

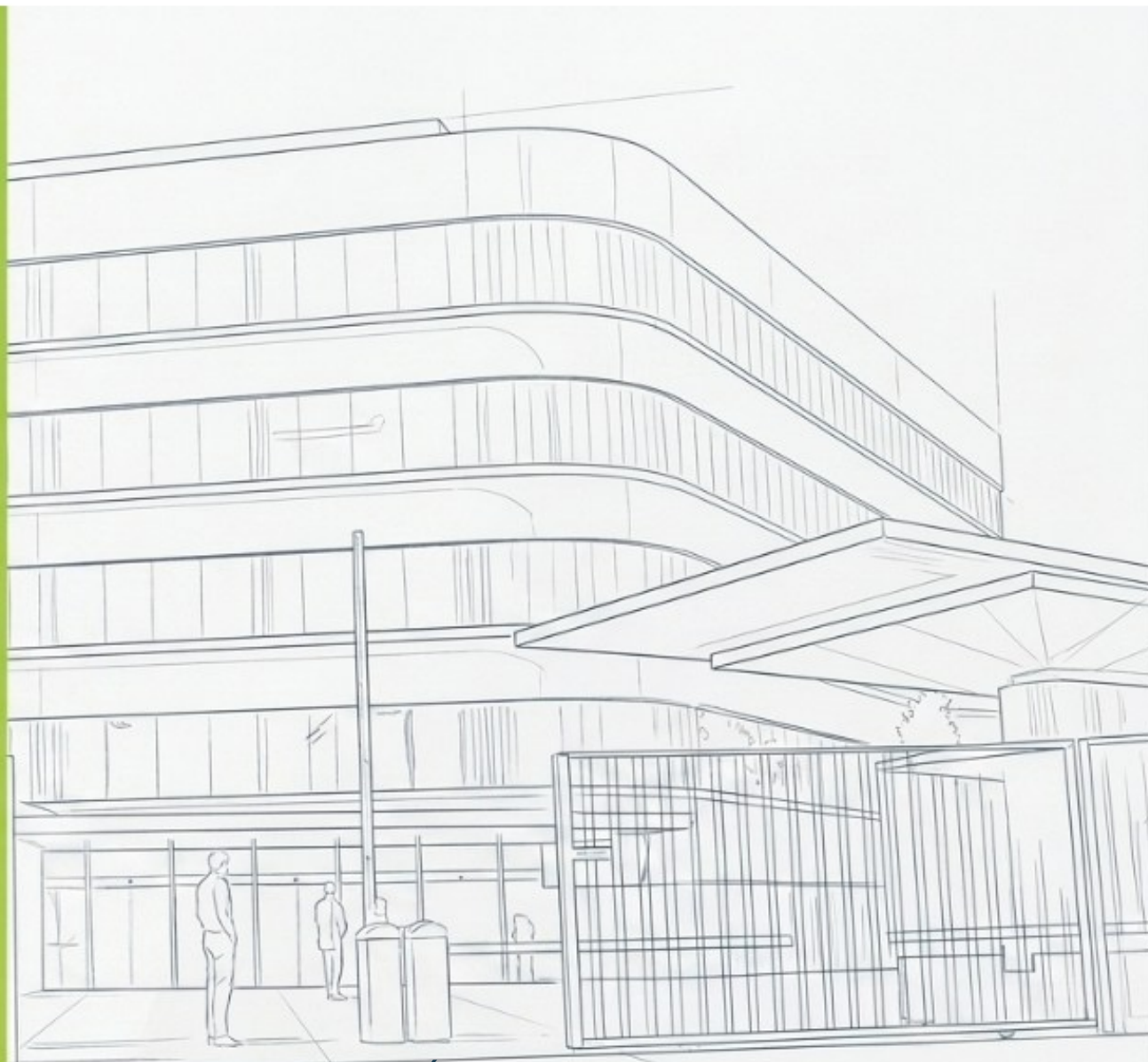


Diputación
de Granada

Ordenanza Municipal para el Inicio y Funcionamiento de Actividades Económicas

**ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN
DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR
CIUDADANO**

Diputación de Granada | Junio 2026



**DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y EMERGENCIAS
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS**



Diputación
de Granada

Ordenanza Municipal para el Inicio y Funcionamiento de Actividades Económicas



Ordenanza Reguladora del Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas

Estructura Normativa y Mapa de Procedimientos **NOVIEMBRE 2023**



Diputación
de Granada

Fundamentos e Inicio

Capítulo Primero:
Disposiciones generales.

Capítulo Segundo:
Régimen de declaración responsable y comunicación.

Capítulo Tercero:
Régimen de licencia o autorización previa.

El Núcleo Operativo

Capítulo Cuarto:
Control y autorización de actividades.

- Control posterior.
- Espectáculos Públicos.
- Control Ambiental.
- Eficacia / Caducidad / Reactivación.
- Procedimiento Simplificado de obras.

Vigilancia y Referencia

Capítulo Quinto:
Inspección.

Capítulo Sexto:
Régimen sancionador.

Disposiciones:
Adicional, Derogatoria y Final.

Anexos: (del I al X).

Ordenanza Municipal para el Inicio y Funcionamiento de Actividades Económicas

JUNIO 2026

Exposición de motivos

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Régimen de Autorización Previa
(incluye Licencia Ambiental LA, Autorizaciones y Espectáculos Públicos)

Capítulo III: Régimen de Declaración Responsable y Comunicación
(Inicio y DR-EA)

Capítulo IV: Control Posterior e Inspección

Capítulo V: Eficacia, Caducidad y Cese

Capítulo VI: Suspensión, Reinicio y Reactivación de expedientes

Capítulo VII: Régimen Sancionador
(Infracciones y multas LEGAM)

Disposiciones: Transitoria Única, Derogatoria, Final Primera y Final Segunda

Anexos: del I al XI

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



Art. 1. Objeto: Regulación de la intervención municipal en la apertura, instalación y funcionamiento de actividades económicas.



Art. 2. Fundamento: Ejercicio de las competencias locales bajo los principios de simplificación administrativa y libre acceso a los servicios.



Art. 3. Definiciones: Conceptos clave como Autorización Ambiental Unificada (AAU), Licencia Ambiental (LA) y Declaración Responsable de Efectos Ambientales (DR-EA).



Art. 4. Ámbito de Aplicación: Actividades comerciales, industriales, de servicios y recreativas desarrolladas en el término municipal.



Art. 5. Exclusiones: Actuaciones no sujetas a esta ordenanza por normativa sectorial prevalente o estatal.



Art. 6. Medios de Intervención: Determinación del instrumento aplicable (Licencia, Declaración Responsable o Comunicación) según impacto y riesgo.



CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA

Sección I: Prevención Ambiental

- **Art. 7. Competencia Autonómica:**
Actividades sujetas a instrumentos ambientales de la Junta de Andalucía (AAI, AAU).

- **Art. 8. Competencia Municipal (LA):**
Actividades sujetas a Licencia Ambiental (LA) para evaluar posibles impactos en la salud y medio ambiente.

- **Art. 9. Procedimiento LA:**



- **Art. 10. Puesta en marcha:** Requiere previa verificación del cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos.

Sección II: Actividades sometidas a autorizaciones o concesión administrativa

- **Art. 11. Régimen General:** Exigible en razones imperiosas de interés general (salud, seguridad, patrimonio) o uso privativo del dominio público. (Requiere Anexo IV).

Sección III: Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinarias y establecimientos eventuales

- **Art. 12. Eventuales y Ocasionales:**
Régimen estricto para establecimientos eventuales y espectáculos extraordinarios. Requiere solicitud formal (Anexo X) con un mínimo de 30 días hábiles de antelación a la celebración.



CAPÍTULO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN



Art. 13. Declaración Responsable de Inicio: Medio merianismento, medicinas y legal material.

Facultación legal para el inicio de la actividad desde el mismo día de su presentación.

- 13.1. Contenido: Identificación, ubicación, descripción técnica y manifestación expresa de cumplimiento normativo.
- 13.2. **Documentación:** Presentación voluntaria de memorias técnicas (ej. actividades inocuas) para agilizar controles técnicos posteriores.



Art. 14. DR de Efectos Ambientales (DR-EA): Requisito previo e indispensable para actividades con impacto ambiental bajo (Anexo VI).

- 14.1 & 14.2: Implica el compromiso irrenunciable de mantenimiento de las medidas correctoras durante todo el ejercicio de la actividad.



Art. 15. Comunicación: Medio administrativo exigible exclusivamente para cambios de titularidad y actos que no supongan una modificación sustancial.



Art. 16. Efectos: Son meras exposiciones de hechos propósitos; no son actos administrativos. La inexactitud sustancial impide el ejercicio de la actividad.

Art. 17. Consulta Previa: Derecho del interesado (MODELO Anexo III) a conocer requisitos y administraciones competentes con carácter previo a la solicitud formal.

CAPÍTULO IV: CONTROL POSTERIOR E INSPECCIÓN

Art. 18. **Régimen de Control:** Verificación administrativa a posteriori tras la presentación de una Declaración Responsable o Comunicación.

Art. 19. **Procedimiento de Control Técnico:**



- Art. 20. **Entidades Colaboradoras:** Reconocimiento de convenios con colegios profesionales y entidades de certificación para tareas técnicas de verificación documental.



- Art. 21. **Régimen de Inspección:** Vigilancia activa y ejercicio pleno de la potestad sancionadora (Anexo VIII). Aplicación subsidiaria de planes de inspección.



CAPÍTULO V: EFICACIA, CADUCIDAD Y CESE



Art. 22. Pérdida de Eficacia

Resolución administrativa que declara la invalidez de la licencia, declaración o comunicación.

Motivos: Falsedad documental, incumplimiento sobrevenido de las condiciones técnicas, o alteración sustancial de las circunstancias que motivaron su viabilidad.

Efecto: Implica la paralización inmediata de la actividad.



Art. 23. Caducidad

Extinción del título habilitante motivada por la inactividad temporal del promotor.

Motivos: Se declarará cuando transcurran los plazos máximos establecidos normativamente sin haber iniciado la ejecución de las instalaciones o el ejercicio efectivo de la actividad económica sin causa justificada.



Art. 24. Cese de Actividad

Procedimiento de finalización, ya sea de carácter voluntario u obligatorio (Anexo V).

Obligaciones: El titular queda obligado a dismantlar instalaciones, restituir el medio ambiente y gestionar adecuadamente los residuos, garantizando condiciones de seguridad en el establecimiento cerrado.

Pérdida de Vigencia

- Por anulación, incumplimiento esencial, falsedad documental o nuevo título.

Caducidad



Declaración formal tras 1 año continuado de inactividad o cierre (6 meses para espectáculos).

Cese Voluntario

Requiere comunicación de cese con 1 mes de preaviso.



CAPÍTULO VI: SUSPENSIÓN, REINICIO Y REACTIVACIÓN



Art. 25. Suspensión:

Cese temporal y provisional del ejercicio de la actividad económica. Puede ser dictada por resolución municipal (como medida disciplinaria o de seguridad ante riesgos inminentes) o solicitada de forma voluntaria por el propio titular de la actividad.

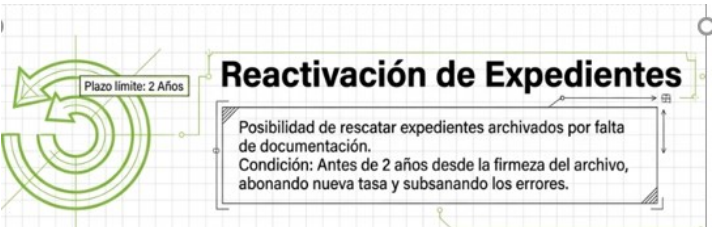


Art. 26. Reinicio:

Reanudación del ejercicio de una actividad previamente suspendida. En suspensiones de carácter forzoso, exige inexcusablemente la constatación mediante informe técnico municipal de que se han subsanado las deficiencias o causas (ambientales o de seguridad) que motivaron la paralización.



Art. 27. Reactivación de Expedientes: Mecanismo administrativo que permite reanudar la tramitación de expedientes paralizados por causas no imputables directamente al abandono absoluto del promotor. Requiere actualización normativa si ha habido cambios legales en la normativa.





CAPÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

TIPIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- **Art. 28 / 29. Infracciones y Clasificación:** Tipificación estricta en infracciones Muy Graves, Graves y Leves, catalogadas según el riesgo generado y la vulneración del marco normativo ambiental o de seguridad.
- **Art. 30 / 31. Reincidencia y Responsables:** Aplicación de agravantes por reiteración en un periodo temporal definido. Responsabilidad directa sobre promotores, titulares de la actividad y técnicos firmantes de Declaraciones Responsables.

APLICACIÓN Y CONSECUENCIAS

- **Art. 32 / 34 / 37. Sanciones, Medidas Accesorias y Provisionales:** Imposición de multas pecuniarias. Posibilidad legal de clausura, decomiso de bienes, obligación de restitución del daño y ejecución de medidas cautelares inmediatas ante riesgo grave.
- **Art. 35 / 36. Graduación y Concurrencia:** Ajuste de la sanción basándose en la proporcionalidad, intencionalidad, beneficio ilícito y prelación frente a la concurrencia de sanciones de rango autonómico o estatal.
- **Art. 33. Reducción:** Bonificaciones normativas por pago inmediato voluntario y reconocimiento de responsabilidad (conlleva la terminación del procedimiento).



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSICIÓN LEGAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aplica a los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza. Se regirán por la normativa anterior, salvo que el interesado se acoja voluntariamente a las nuevas disposiciones por resultarles más favorables (aplicación del principio in bonam partem y simplificación administrativa).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las normas **municipales** de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en la presente ordenanza, garantizando la absoluta depuración del ordenamiento jurídico local.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía para dictar las resoluciones e **instrucciones** necesarias, así como para la **actualización técnica** de los Anexos y modelos normalizados sin necesidad de modificación plenaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Establece los **plazos y condiciones** (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablones oficiales) para la entrada en vigor formal del texto articulado.



ANEXOS: MODELOS NORMALIZADOS

Anexo I: Declaración Responsable de inicio o modificación de actividad

Anexo II: Comunicación de cambio de titularidad

Anexo III: Consulta previa

Anexo IV: Solicitud para concesión de licencia o autorización municipal

Anexo V: Comunicación de cese de actividad

Anexo VI: Declaración responsable de los efectos ambientales (DR-EA)

Anexo VII: Acta de Verificación

Anexo VIII: Acta de Inspección

Anexo IX: Solicitud de Licencia Ambiental (LA)

Anexo X: Solicitud de Licencia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Anexo XI: Catálogo del Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

e de los

I de la

ION:

como el

I posible
o de la

técnico
, olores,

licencia
obras de
cciones,
anística

jo, etc).

an en el
jo de la
ón de la

tico o en

mbiental
medidas

rmativa

ndido, y

rias, de
ninen en

las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en protección del medio ambiente y que dispone de la documentación que así lo acredita.

SEXTO. - Que la documentación técnica en que se basa esta Declaración Responsable está suscrita por técnico competente.

SÉPTIMO. - Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad pudiera producirse.

OCTAVO: Que **COMUNICA** que iniciará la actividad a partir del día/...../..... **(En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).**

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

En..... a de..... de

Fdo:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

3	TIPO DE ACTUACIÓN
☐ Implantación de actividad nueva ☐ Ampliación y/o modificación sustancial del nº Expte:	

4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "X" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)
---	---

4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

- ☐ Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- ☐ Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número
- ☐ Un proyecto suscrito por persona técnica competente, que detalle las características de la actividad o actuación que se pretenda implantar, así como la descripción de su emplazamiento y entorno.
- ☐ Un documento ambiental que desarrolle el contenido indicado en el art. 92.1.b) de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM).
- ☐ Justificación del cumplimiento de la legislación ambiental y sectorial aplicable a la actividad y, en su caso, de las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.
- ☐ Cualquier otro documento que se estime conveniente para precisar o completar cualquier dato.

4.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA:

- ☐ Valoración de Impacto en la Salud conforme a la Ley 16/2011, en caso que la actividad esté incluida en el Anexo I de la Ley.
- ☐ Otros documentos que se adjuntan:
.....
.....
.....
.....

5	FIRMA:
EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN DESCRITA.	
En a de de	
Fdo.:	

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.



Diputación
de Granada

PÁGINA WEB DIPUTACIÓN DE GRANADA

<https://www.dipgra.es/municipios/asistencia-a-municipios/inicio/>



Asistencia



Asistencia Técnica.
STAM



Asistencia Técnica. STAM

[Inicio](#) / [Municipios](#) / [Asistencia a municipios](#) / [Asistencia](#) / [Asistencia Técnica. STAM](#)

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- Información General +
- Concertación local +
- Consumo +
- Consultas Online
- Video Actas Municipales
- Emergencias y Protección Civil
- Asistencia -
- Asistencia Tesorerías
- Asistencia de Secretaría - Intervención
- Asistencia Letrada
- Asistencia Técnica. STAM -
- ASISTENCIA TÉCNICA URBANÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL
- ORDENANZA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS
- ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL INICIO Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- OTRAS ORDENANZAS
- GESTIÓN DE PATRIMONIO. INVENTARIOS
- COMUNICACIONES DE INTERÉS
- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JORNADAS +
- Asistencia Jurídica +
- Asistencia Urbanística +
- Asistencia Económica +

ASISTENCIA TÉCNICA. STAM

- ASISTENCIA TÉCNICA URBANÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL
- ORDENANZA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS
- ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL INICIO Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**
- OTRAS ORDENANZAS
- GESTIÓN DE PATRIMONIO. INVENTARIOS
- COMUNICACIONES DE INTERÉS
- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JORNADAS



Gestión de Patrimonio

Inventario y control exhaustivo de bienes inmuebles, caminos rurales y fincas rústicas municipales.



GEMAE

Tramitación eficiente de actividades económicas mediante un buscador inteligente que clasifica trámites automáticamente.



GEMAU

Gestión integral de licencias y actuaciones urbanísticas para simplificar y agilizar los procedimientos técnicos.



Clara

Resolución rápida de consultas técnicas, jurídicas y contables en un plazo de 24 horas.



Delegación de Asistencia a Municipios y Emergencias
Servicio de Asistencia Técnica a Municipios



Diputación
de Granada

Ordenanza Municipal para el Inicio y Funcionamiento de Actividades Económicas

Diputación de Granada | Junio 2026



Catálogo de actividades — módulo ATUM

Buscador GEMAE: https://atum.dipgra.es/atum/formulario_actividades/buscador.php

Este catálogo recoge las 510 actividades del módulo de tramitación (ATUM) de la plataforma, organizadas en tres bloques: el bloque LEGAM, con 360 definiciones transcritas literalmente de la normativa ambiental vigente; las 39 actividades inocuas; y las 111 actividades incluidas en el ámbito de la Ley 12/2012. Cada definición LEGAM se ha verificado de forma independiente frente a su fuente oficial.

Bloque	Nº	Marco normativo / régimen
A · LEGAM — texto literal de la ley	360	Ley 2/2026, RDL 1/2016 y Ley 21/2013
B · Actividades inocuas	39	Declaración responsable (DR)
C · Ámbito de la Ley 12/2012	111	DR
Total	510	Módulo ATUM

Nomenclatura: LA licencia ambiental · DR-EA declaración responsable de efectos ambientales · AAI autorización ambiental integrada · AAU/AAUS autorización ambiental unificada (y simplificada) · EAE evaluación ambiental estratégica (ordinaria/simplificada) · DR declaración responsable ·

A · Actividades LEGAM — texto literal de la ley

Las 360 definiciones se presentan agrupadas por instrumento de intervención ambiental y transcritas palabras por palabra de su fuente oficial.

Instrumento	Nº	Norma de origen
LA + DR-EA	87	Ley 2/2026 de Andalucía — Anexo I
AAI	57	RDL 1/2016 — Anejo I
AAU	93	Ley 21/2013 — Anexo I
AAUS	109	Ley 21/2013 — Anexo II
EAE-O + EAE-S	14	Ley 2/2026 — Arts. 22 y 45



Actividades Económicas.

Seleccione un tipo de actividad para iniciar el trámite

Proceso de tramitación

Seleccionar modelo

Estos aquí

Identificación

Certificado electrónico

Formulario

Datos y documentación

Registro

Registro + MOAD

Confirmación

Recepción por email

Información

Comunicación de Actividad

Calificación Ambiental

Calificación Ambiental - Anexo II

Con Declaración Responsable

Declaración Responsable

Declaración Responsable

Buscador de Actividades Económicas

LEGAM

Ley 2/2026

BUSCAR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Escriba para buscar (ej: restaurante, taller, peluquería...)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 439.2	Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).	DR
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 442.9	Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, latigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambrés), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado).	DR
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 452.1	Calzado de artesanía y a medida.	DR
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 452.2	Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.	DR
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 454.1	Prendas de vestir hechas a medida.	DR
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 454.2	Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida	DR
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 474.3	Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopias, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.	DR
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 491.1	Joyería. (Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubtería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería).	DR
Ámbito Ley 12/2012 Epígrafe 491.9	Bisutería. (Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, anillos, pendientes, aretes, pulseras, collares, etc.).	DR

Buscador GEMAE:

https://atum.dipgra.es/atum/formulario_actividades/buscador.php

Programa de Gestión de Actividades Económicas GEMAE

ACCESO APLICATIVO GESTIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



The screenshot shows the login interface for the ATUM application. The background features a blue sky and a modern building with curved glass windows. In the top left corner, the coat of arms of the Diputación de Granada is displayed next to the text "Diputación de Granada". In the top center, a white box contains the text "GESTIÓN DE REGISTROS" above "ATUM" in large red letters, with a red circular seal to the right. On the right side, a green box titled "ACCESO UTFAM" contains two white input fields labeled "Usuario" and "Contraseña", and a green button labeled "Iniciar sesión".

© 2023 ENTENDIDOS

Página web del aplicativo:
<https://atum.dipgra.es/utfam/>



Diputación
de Granada



1. El Nuevo Marco
(Ley 2/2026)



Diputación
de Granada

La Nueva Arquitectura de la Prevención Ambiental en Andalucía

Guía operativa de la Ley 2/2026 (LEGAM)
para la administración local.



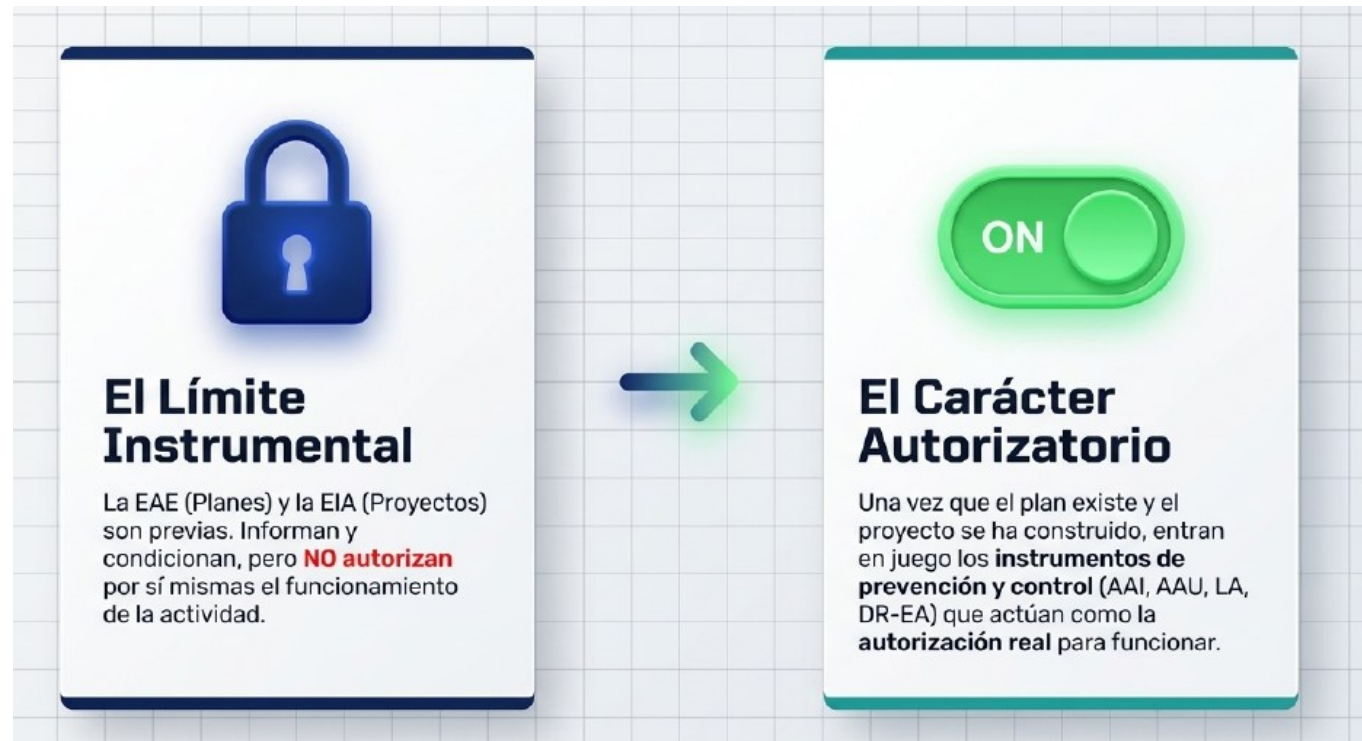
Licencia Ambiental (LA)

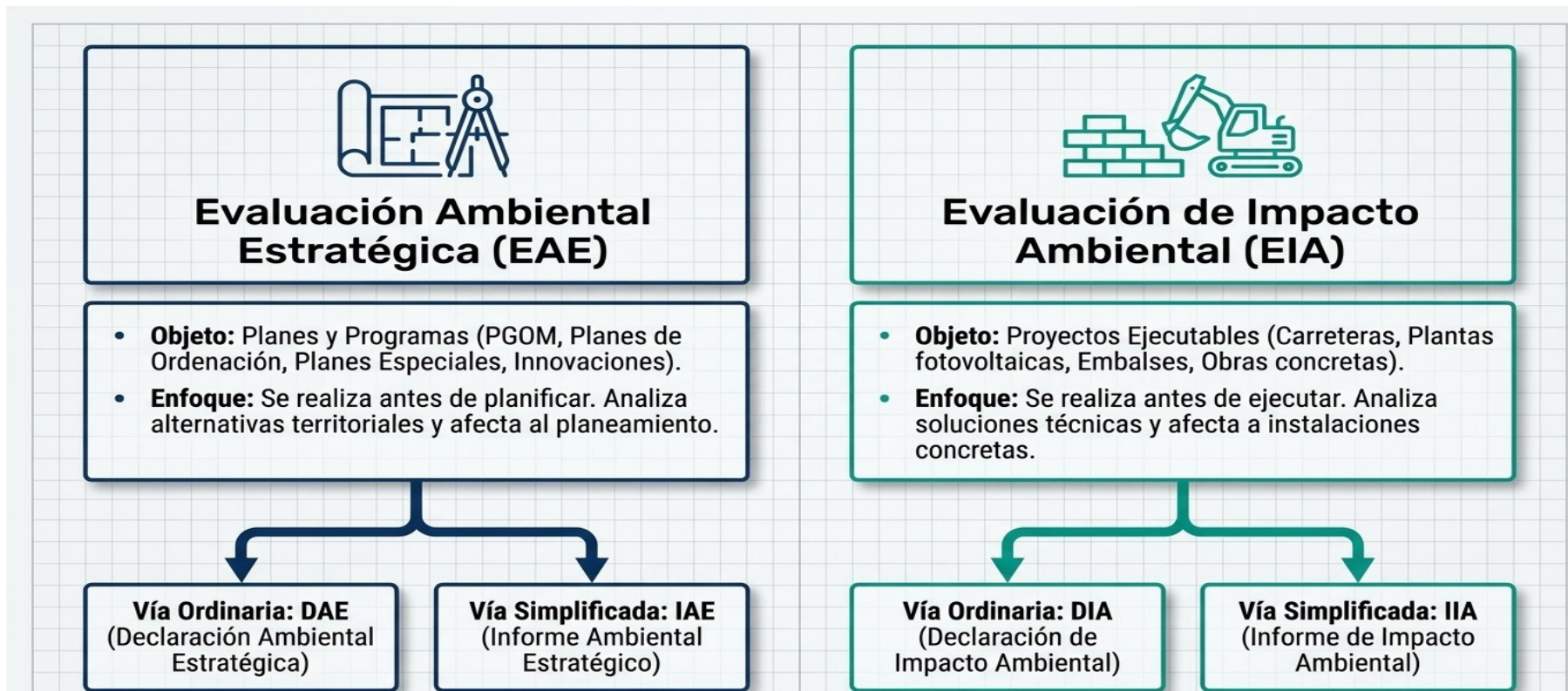
Declaración Responsable (DR-EA)



	1. El Nuevo Marco (Ley 2/2026)		5. Coordinación LEGAM – LISTA
	2. Dualidad de Regímenes		6. Casos Prácticos
	3. Régimen de Licencia Ambiental (LA)		7. Control Posterior y Potestad Regulatoria
	4. Régimen de Declaración Responsable (DR-EA)		

Evaluación Ambiental Estratégica/ Evaluación impacto ambiental/Prevención y control



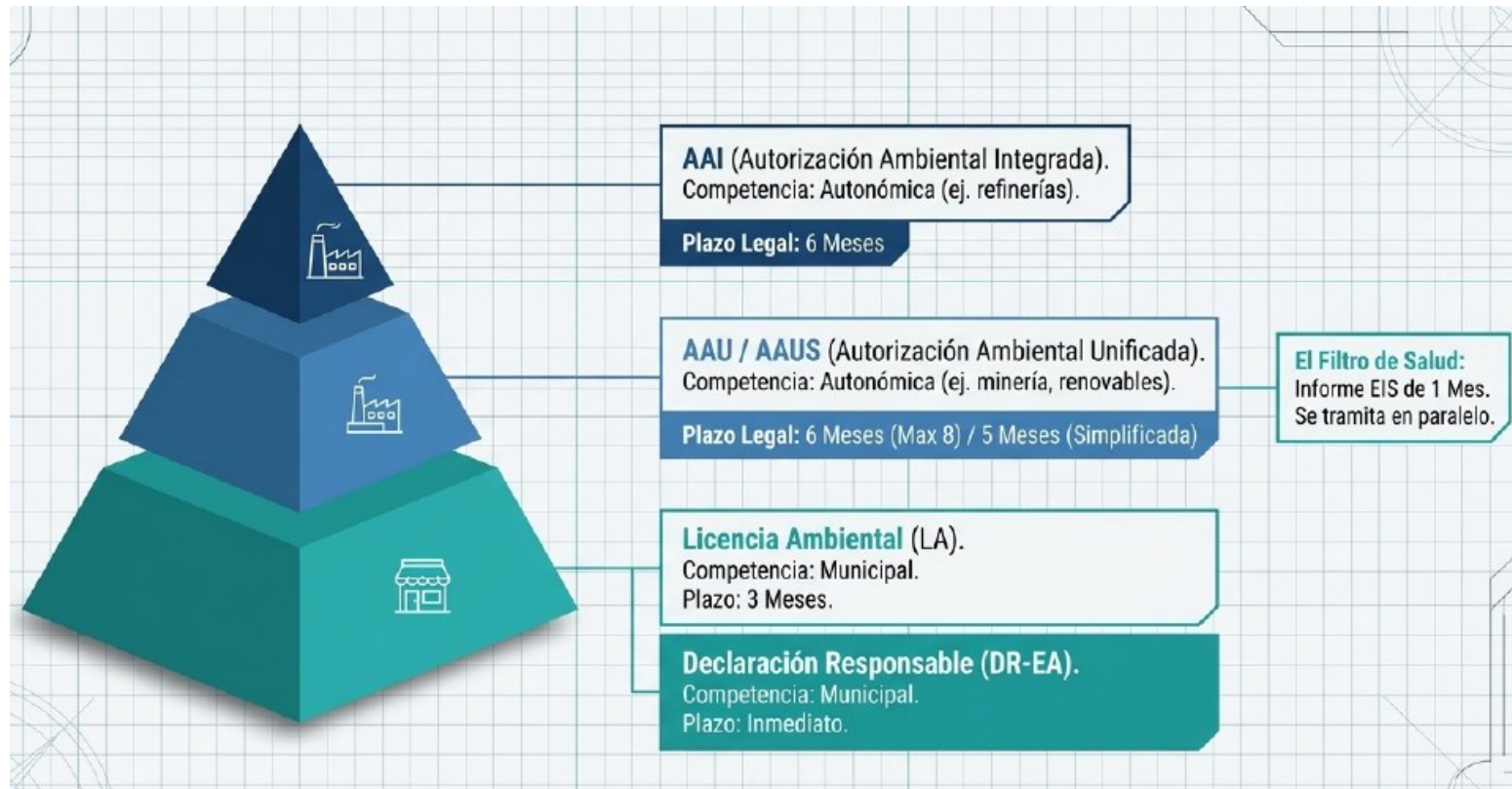


ART. 22 LEGAM

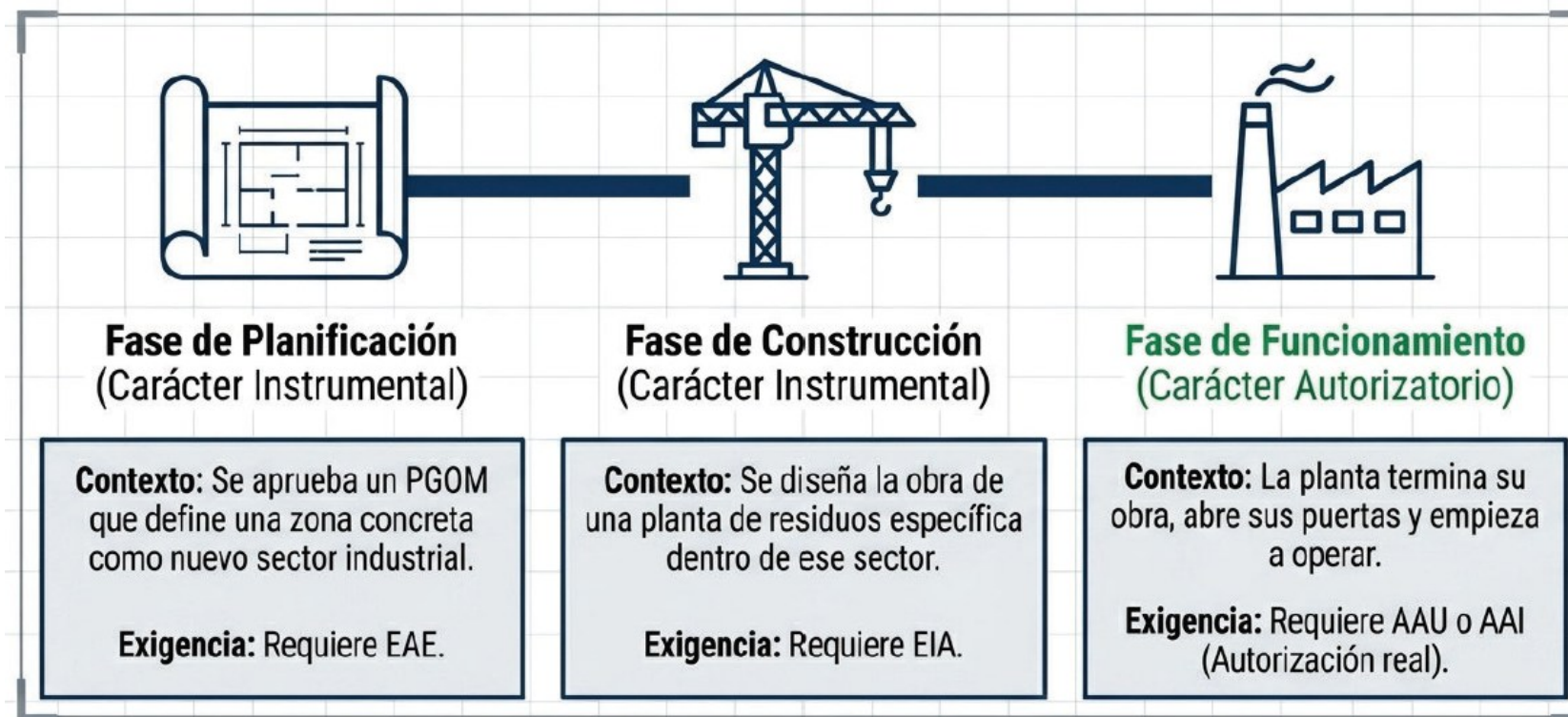
ART. 23 LEGAM

- ➡ **ANEXO 1** Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,
ANEXO 1 Ley 21/2013, de 9 de diciembre
- ➡ **ANEXO 2** Ley 21/2013, de 9 de diciembre

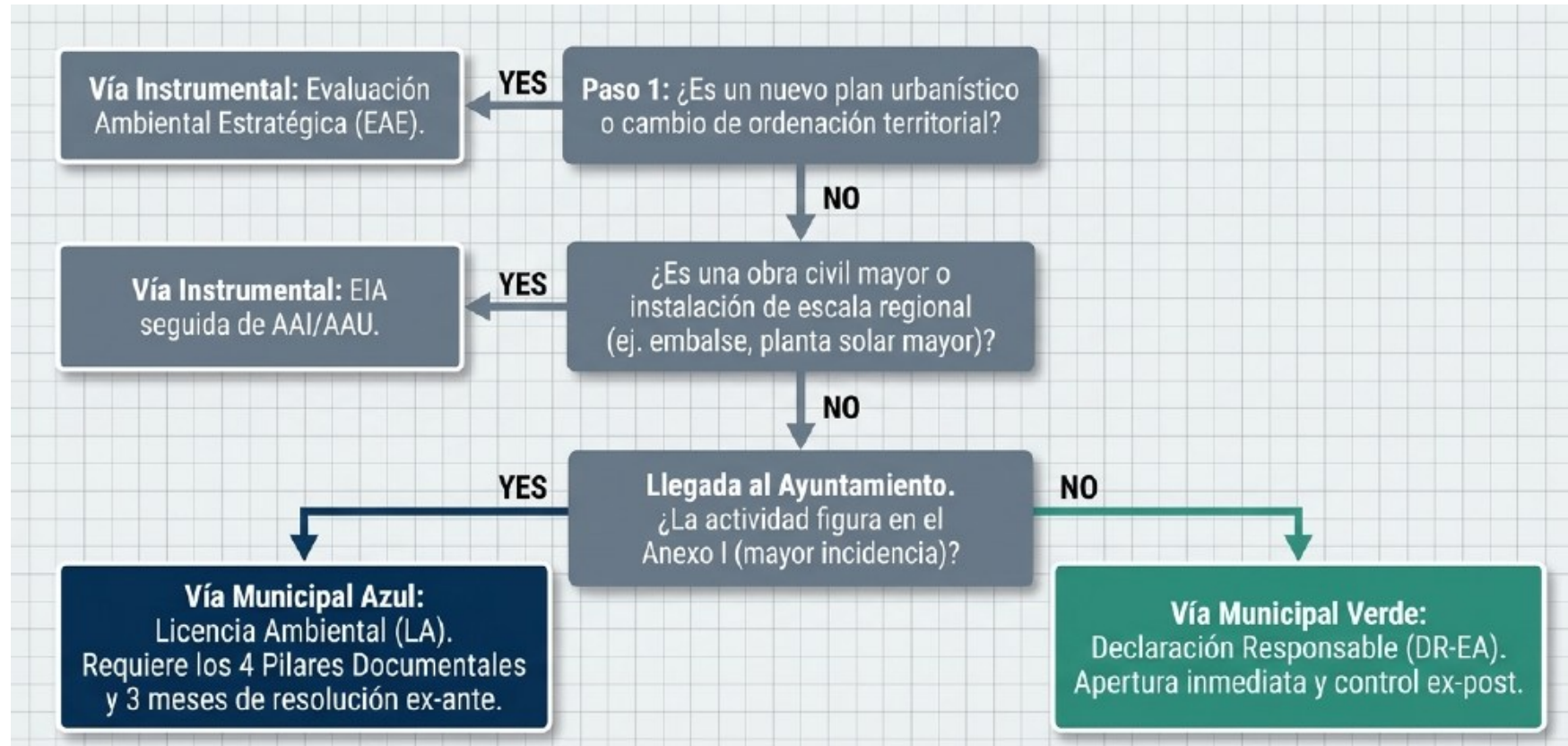
Evaluación Ambiental Estratégica/ Evaluación impacto ambiental/Prevención y control



EL CICLO DE VIDA AMBIENTAL (EJEMPLO PRÁCTICO)



EL ÁRBOL DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA



INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE COMPETENCIA MUNICIPAL





El Desplazamiento de la Carga de Control

Antiguo Paradigma

⌚ Antes del inicio

⌚ Durante la actividad



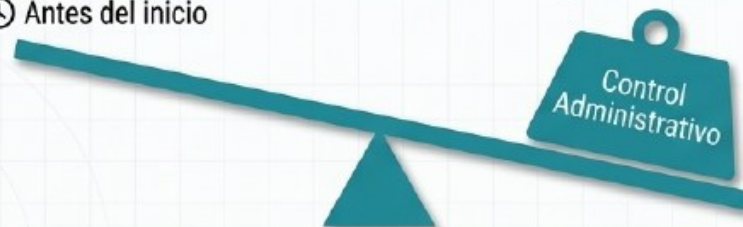
Control Ex-Ante.

La administración asume la carga de validar, evaluar y resolver expedientes técnicos de forma exhaustiva antes de que la actividad nazca.

Paradigma LEGAM - DR-EA

⌚ Antes del inicio

⌚ Durante la actividad



Control Ex-Post.

La administración elimina la barrera de entrada para actividades de menor impacto, desplazando su esfuerzo a la comprobación, inspección y sanción posterior.

Licencia Ambiental (LA)



Aplica a: Actuaciones del Anexo I (mayor impacto local) o sus modificaciones sustanciales.



Naturaleza: Carácter previo y resolutorio.

Declaración Responsable (DR-EA)



Aplica a: Resto de actividades de menor impacto.



Naturaleza: Asunción de cumplimiento y acceso inmediato.

Competencias del Ayuntamiento (Aplicable a ambas vías):

⚙️ 1. Tramitación, ✍️ 2. Resolución, 👁️ 3. Vigilancia y Control, 🔍 4. Inspección, ⚖️ 5. Ejercicio de potestad sancionadora.

Mapa de Clasificación de Actividades (El Anexo I)

Licencia Ambiental (Mayor Incidencia)



Industria Energética

Combustión <50 MW, Solar <5ha.



Industria Mineral

Hormigoneras fuera de polígonos.



Servicios Pesados

Gasolineras, Crematorios,
Talleres >250m².

Declaración Responsable (Menor Incidencia)



Hostelería y Ocio

Restaurantes, Bares, Cines,
Gimnasios.



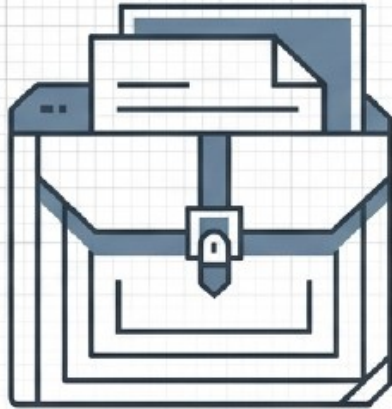
Comercio y Alimentación

Mayoristas, Panaderías,
Minoristas.



Pequeña Industria

Talleres <250m², Carpinterías.



Guía Técnica del Procedimiento de Licencia Ambiental (LA)

Arquitectura procedimental y régimen
jurídico (Arts. 89-97 LEGAM).



Carácter Obligatorio: Estrictamente previo al inicio de la actividad o sus modificaciones sustanciales.



Finalidad Legal: Evaluar efectos sobre el medio ambiente, dictaminar viabilidad ambiental, y fijar medidas correctoras.



Pluralidad Territorial: Si ocupa más de un municipio, requiere licencia de cada ayuntamiento afectado.



Exigencia Técnica: Requiere presentación obligatoria de documentación elaborada por profesionales con capacidad técnica suficiente.



Solicitud de Licencia Ambiental



Proyecto Técnico.

(Objeto, maquinaria, proceso, emplazamiento).



Documento Ambiental.

(Descripción de repercusión y medidas correctoras).



Valoración de Impacto en Salud.

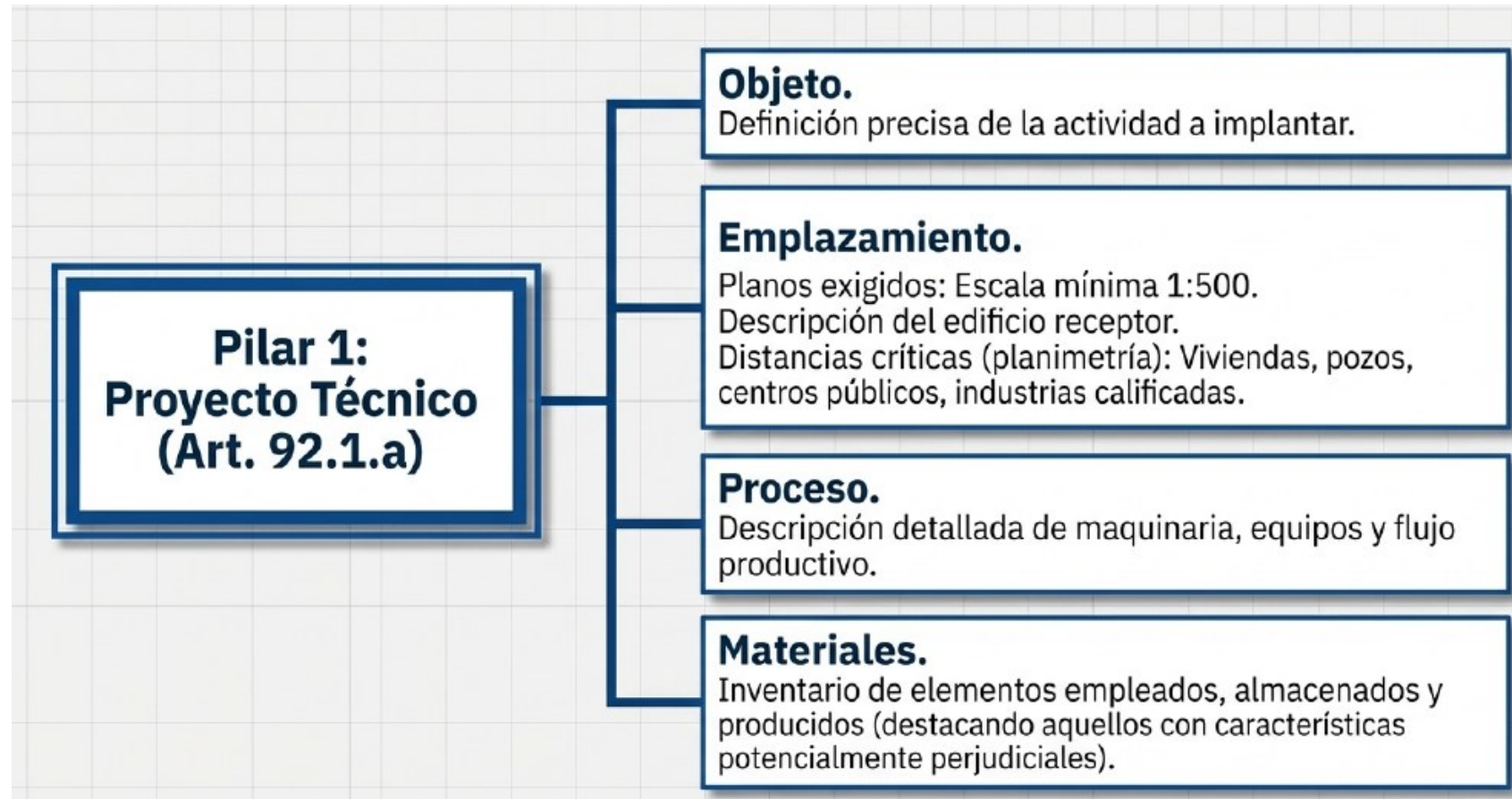
(Exigible únicamente cuando sea preceptivo por salud pública).

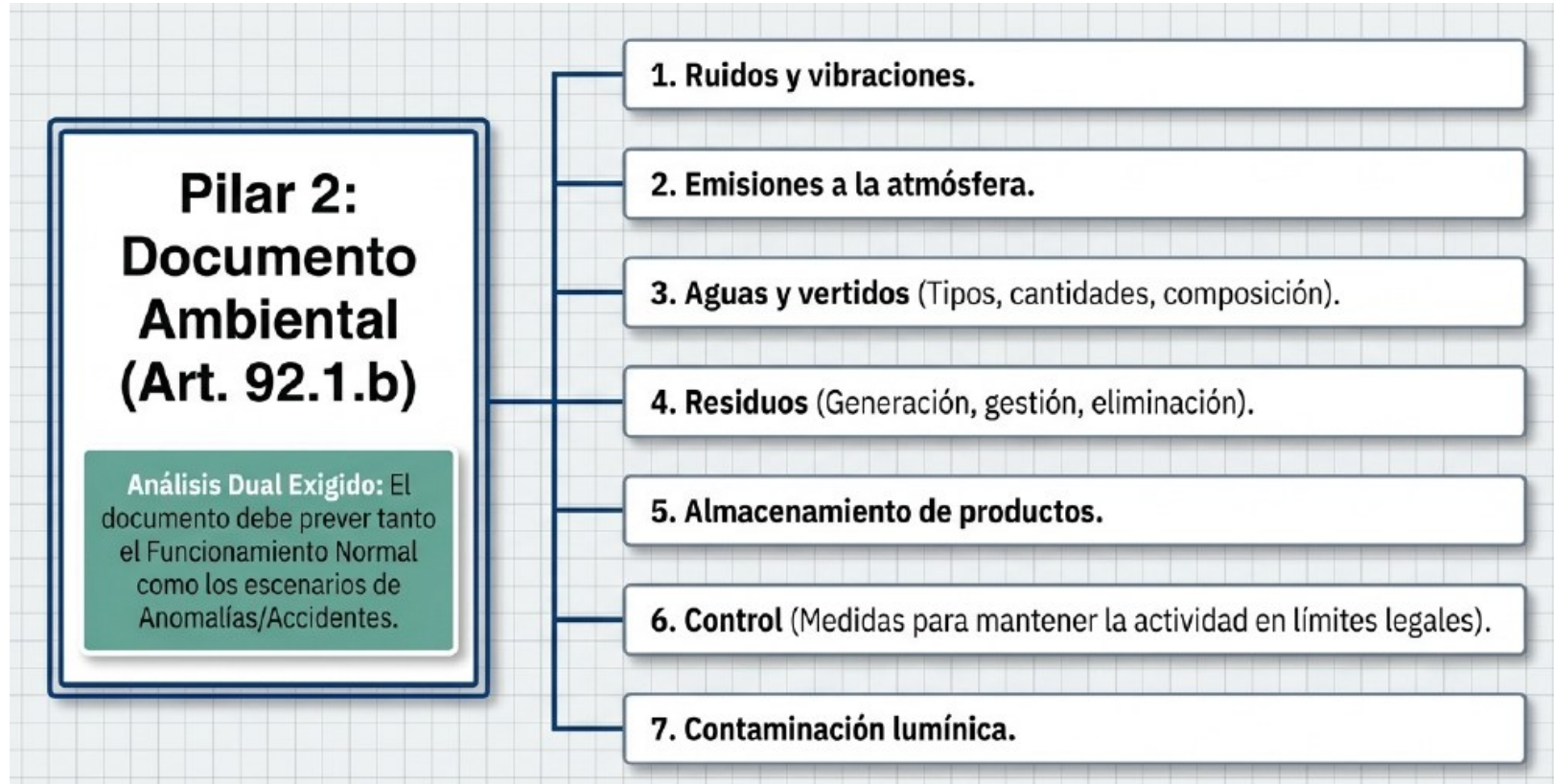


Certificado de Compatibilidad Urbanística.

(Justificación estricta de cumplimiento de legislación sectorial y ordenanzas).

Toda la documentación técnica debe ser elaborada por profesionales con capacidad técnica suficiente.





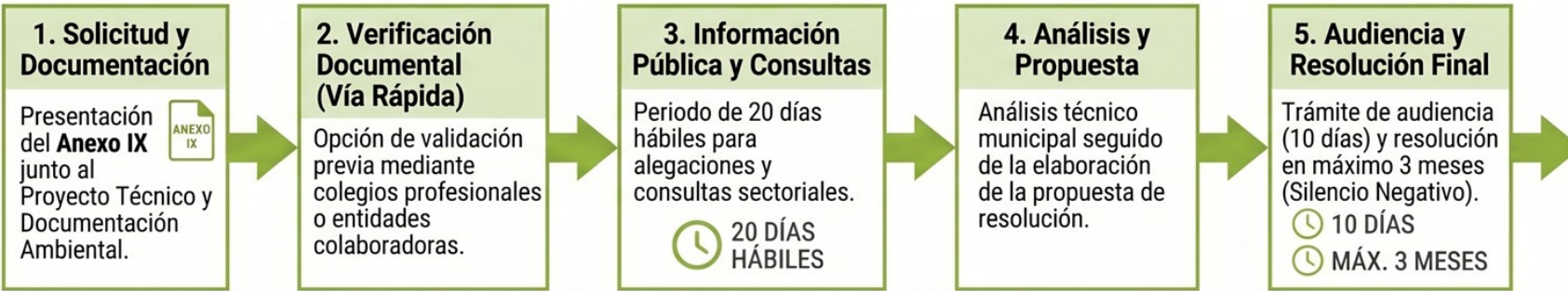


Procedimiento

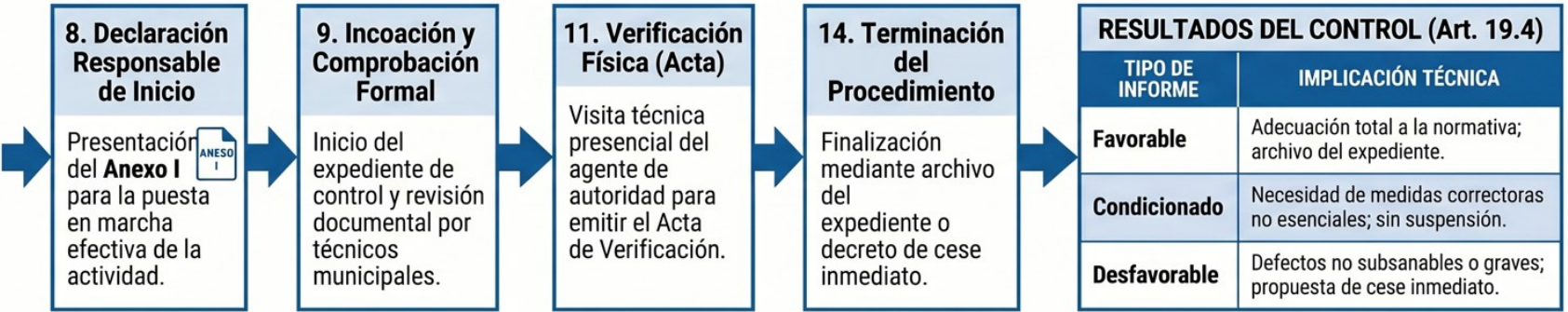
Flujo de Tramitación de la Licencia Ambiental (LA): Ordenanza 2026

Representación técnica y lineal del procedimiento administrativo completo, desde la solicitud inicial hasta la resolución de control posterior.

FASE DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN PREVIA)



FASE DE PUESTA EN MARCHA Y CONTROL POSTERIOR





Escrutinio Público

- Plazo: 20 días hábiles.
- Canales: BOP + Portal Web Municipal (+ Tablón).
- Notificación a Colindantes: Notificación personal obligatoria a los vecinos de la ubicación de la actuación.

Excepción: El ayuntamiento puede dispensar esta notificación personal para actividades de las categorías 3 y 10 del Anexo I.



Escrutinio Institucional

- Administraciones Afectadas: Solicitud de informes sectoriales. Disponen de 20 días hábiles para pronunciarse.

Excepción Crítica: Si requiere Evaluación de Impacto en la Salud, la Consejería competente dispone de 1 mes para emitir informe. Este informe es preceptivo y vinculante.

Contenido de la LICENCIA AMBIENTAL

Fundamentos Generales (Art. 93.1 a-c, j)

- Identificación de titular y proyecto.
- Resumen de participación pública, consultas y su consideración.
- Resumen del análisis técnico y evaluación de impacto en salud (Ley 16/2011).

Condicionantes Técnicos (Art. 93.1 d-i, k)

- Medidas de prevención, corrección y compensación.
- Emisiones atmosféricas y protección del cielo nocturno (lumínica).
- Objetivos de calidad acústica (ruido).
- Protección de suelo, aguas subterráneas y gestión de vertidos/residuos.
- Condiciones para anomalías (fugas, cierres, paros).

Vigilancia (Art. 93.1 l, 93.2)

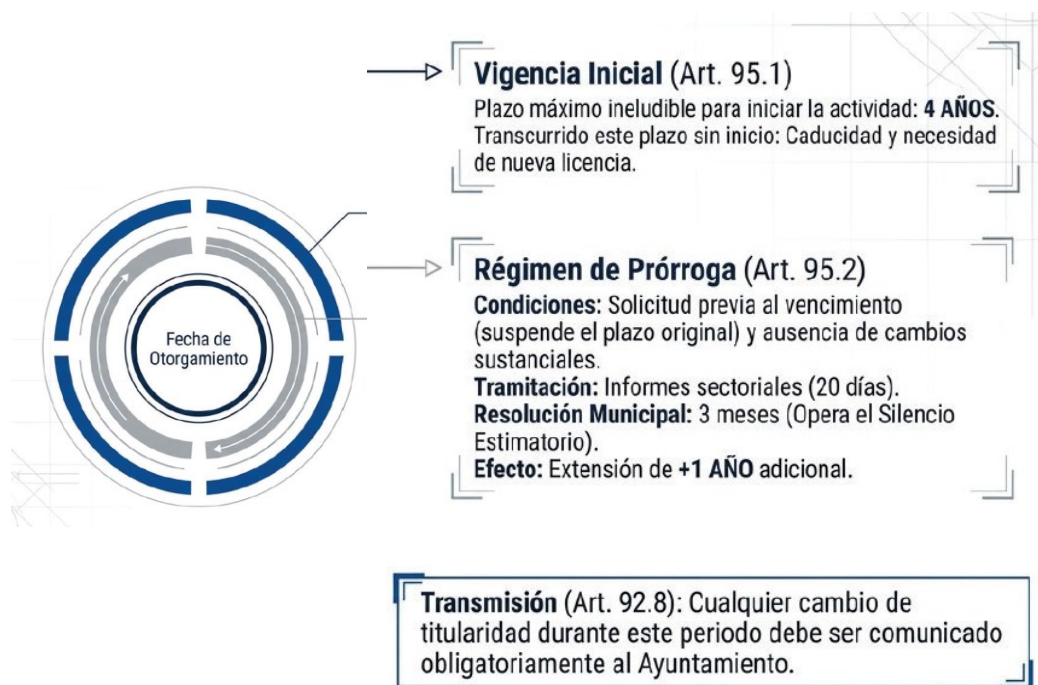
- Plan de control periódico. Posibilidad de incluir comprobación previa obligatoria antes del inicio.

RÉGIMEN DE LAS MODIFICACIONES EN LA

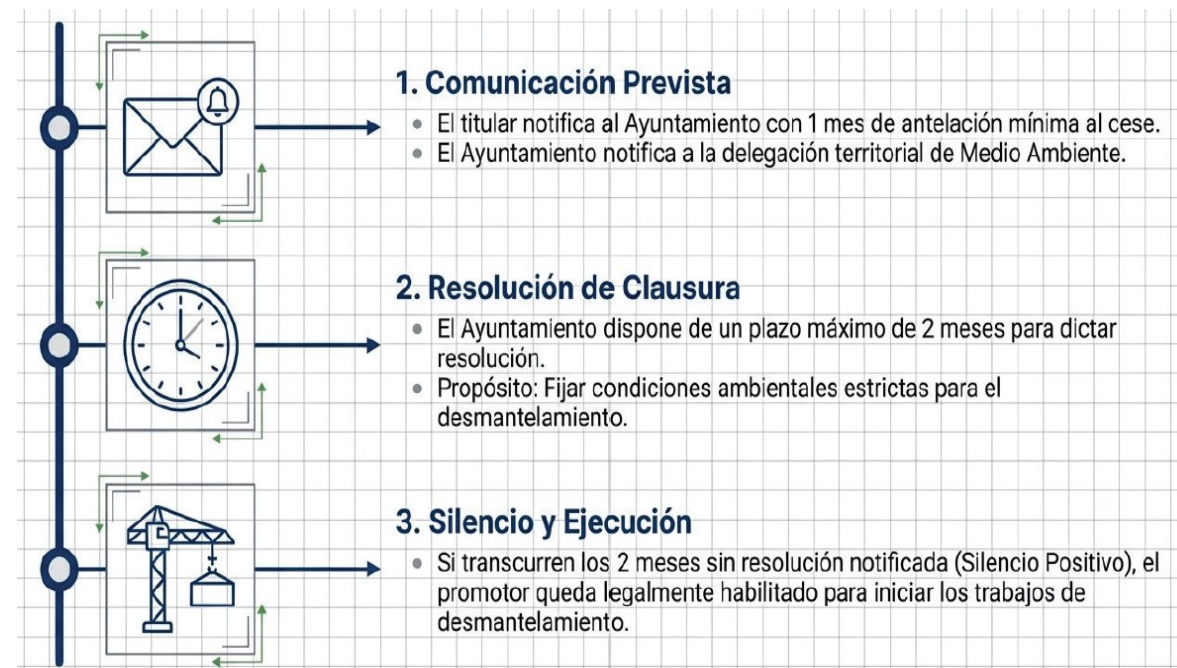
Modificación Sustancial (Art. 94.2, 94.4)	Modificación No Sustancial (Art. 94.3)
Criterio de Activación: Incremento significativo de emisiones, vertidos, residuos, uso de recursos, o afección a Red Natura.	Criterio de Activación: Alteraciones menores que no alcanzan umbrales de impacto significativo.
Trámite: Prohibición de ejecución inmediata.	Trámite: Comunicación municipal razonada con justificación documental por parte del titular.
Resolución: Requiere NUEVA licencia ambiental tramitada desde cero (Art. 92), focalizada en la alteración.	Resolución: Plazo de 1 mes. Si el Ayuntamiento no se opone de forma motivada, el titular puede ejecutar (Vía Silencio Positivo).
Nota: Los umbrales municipales nunca serán inferiores a los autonómicos.	



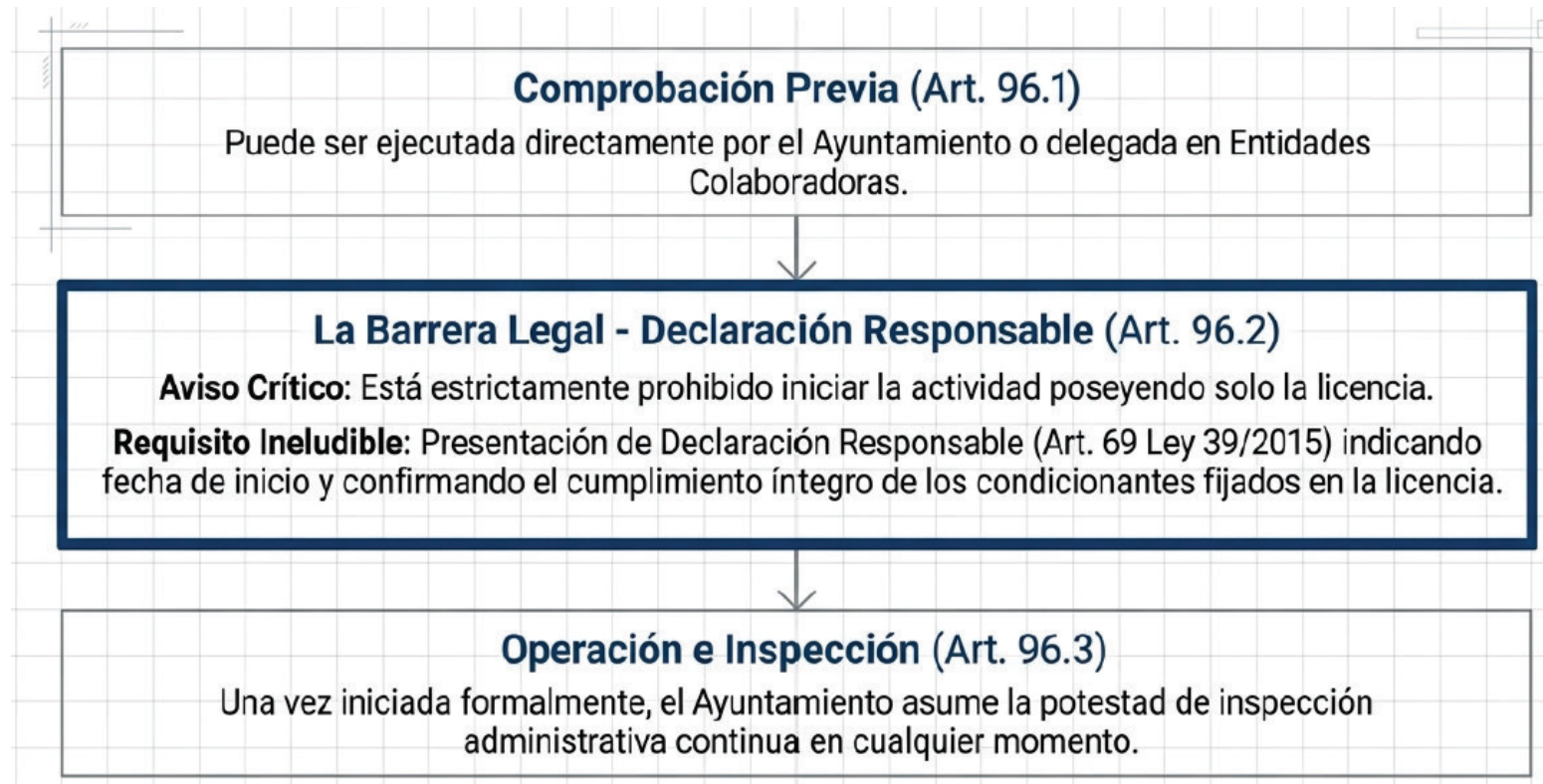
VIGENCIA.PRÓRROGA.TRASMISIÓN



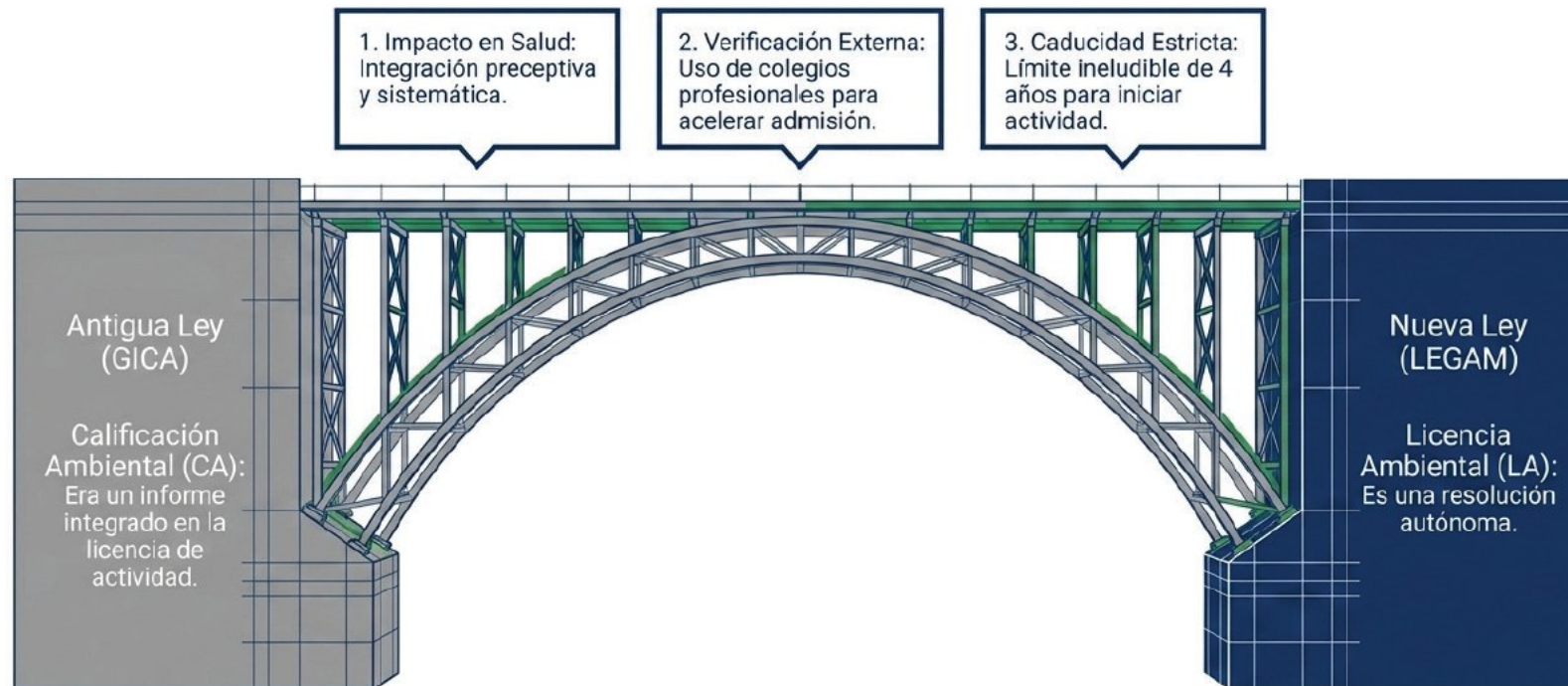
CESE Y CLAUSURA DE LA ACTIVIDAD



COMPROBACIÓN E INICIO DE LA ACTIVIDAD



De la Calificación a la Licencia: ¿Qué ha cambiado?



Declaración Responsable (DR-EA) - Art. 98 a 105 LEGAM

Definición y Ámbito de Aplicación

DEFINICIÓN



Documento suscrito por el promotor donde manifiesta bajo su estricta responsabilidad que:

- ✓ - Cumple con todos los requisitos vigentes.
- ✓ - Dispone de la documentación acreditativa in situ.
- ✓ - Se compromete a mantener estas condiciones durante toda la actividad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Centro (Diana):
Actividades (públicas o privadas) señaladas de forma expresa en el Anexo I de la Ley 2/2026.

Anillo Exterior (Expansión vía Ordenanza): Los Ayuntamientos tienen potestad para determinar que actividades sometidas a DR-EA puedan sujetarse a la licencia.



Propuesta de Elevación a Licencia Ambiental



CAT. 46 Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.



CAT. 47 Establecimientos de **esparcimiento y salones de celebraciones.**

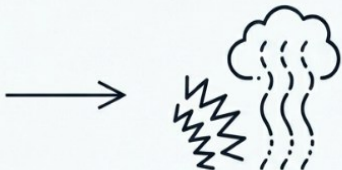


CAT. 55 Obradores de **panadería y pastelería.**

Justificación Técnica de la Reclasificación



Locales de Ocio y
Obradores



Generación de impactos
significativos en el entorno
urbano:

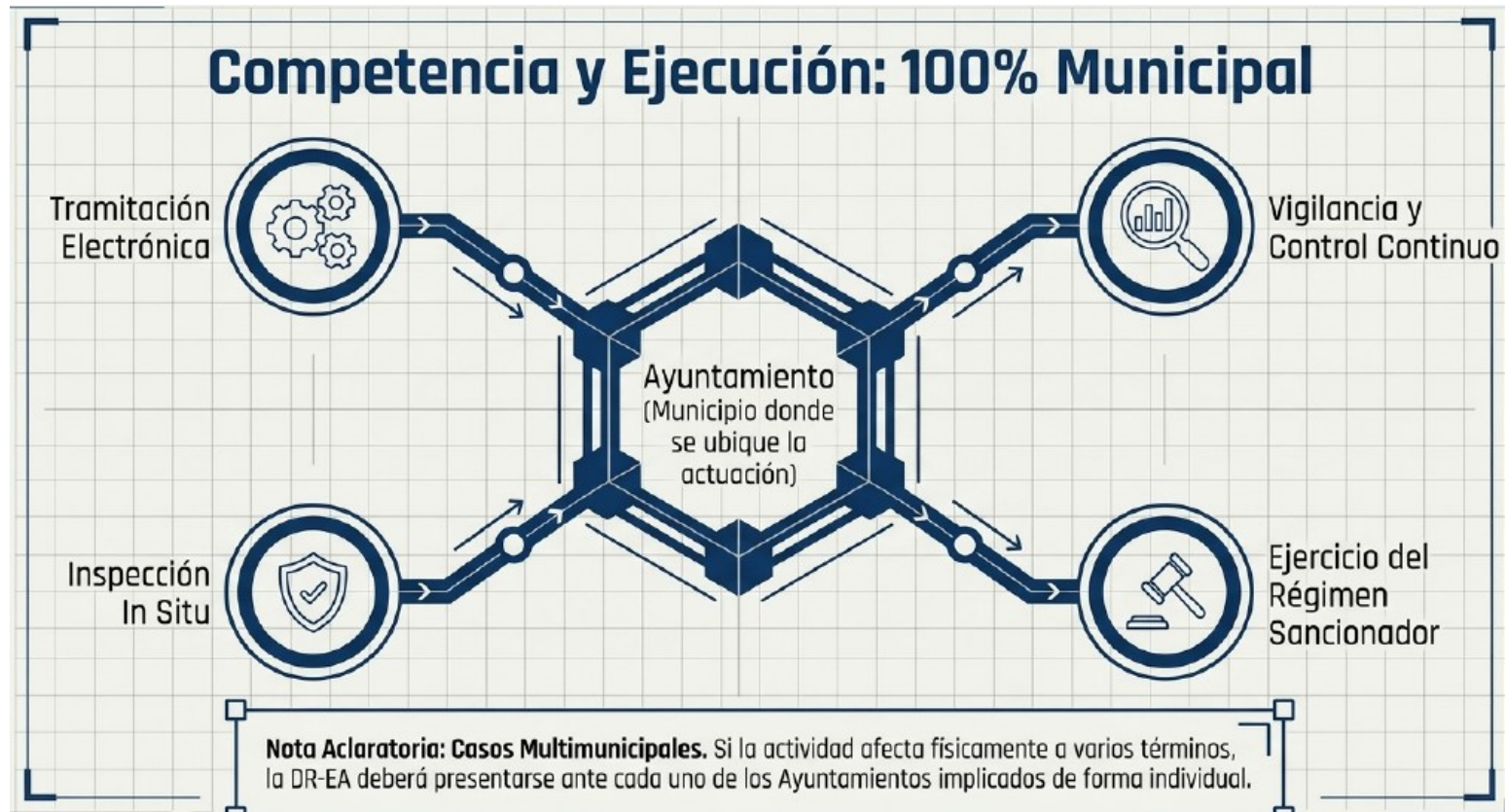
- Ruidos y Vibraciones.
- Olores y Emisiones.



Requieren comprobación
técnica **previa**:

- Aislamientos acústicos
certificados.
- Sistemas de filtrado y
extracción adecuados.

El objetivo es **garantizar la convivencia ciudadana** desde
el minuto cero, antes de la apertura del local.



Guía Técnica: Flujo de Tramitación DR-EA (Ley 2/2026 y Ordenanza 2026)



MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD



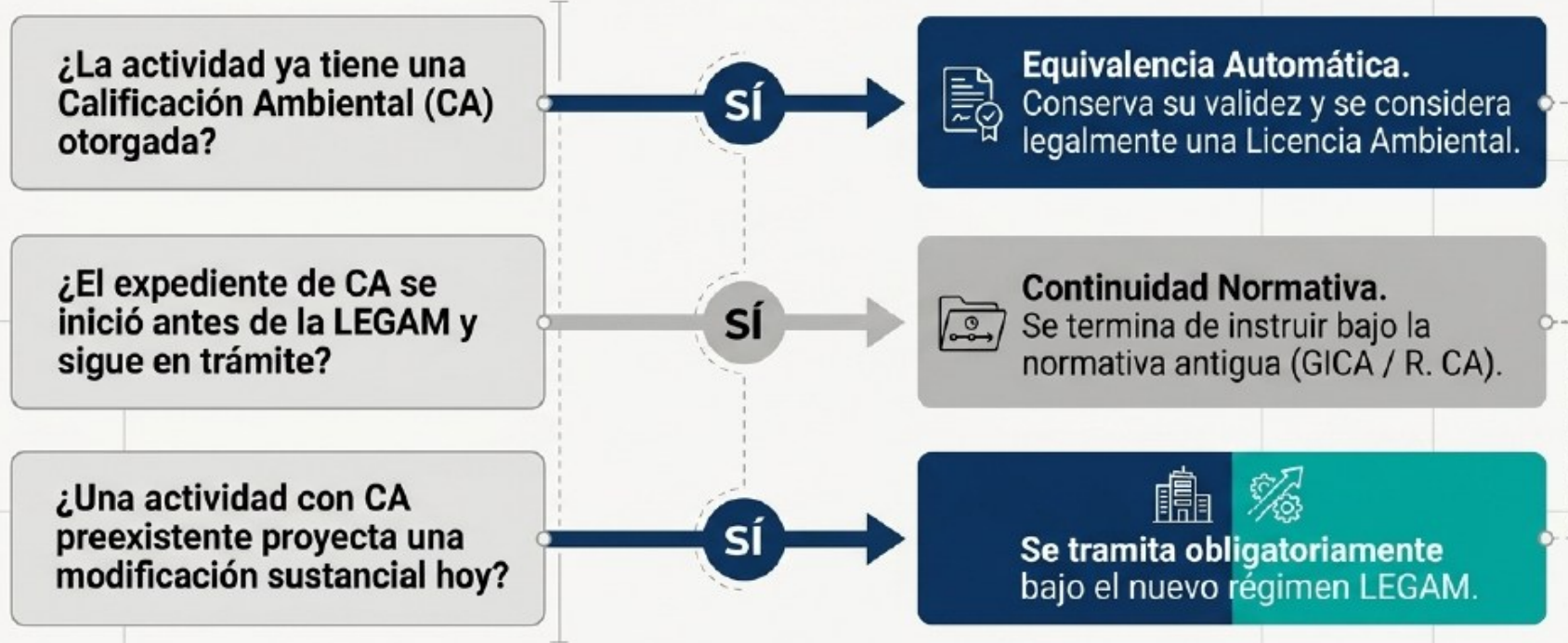
CESE DE LA ACTIVIDAD



Matriz Comparativa: Licencia Ambiental vs. DR-EA

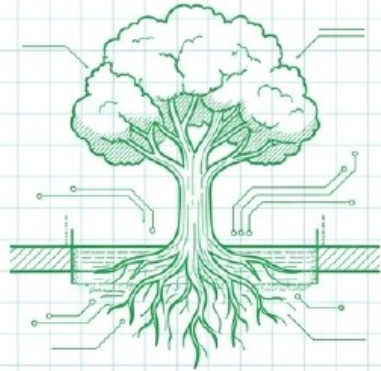
	Licencia	DR-EA
Autorización	Previa y expresa.	Ninguna (Automática al presentar).
Inicio de Actividad	Únicamente tras resolución favorable.	Inmediato tras la presentación electrónica.
Control Administrativo	A priori (evaluación de escritorio).	A posteriori (inspección in situ).
Responsabilidad Principal	Administración (al autorizar).	Promotor y Técnico Redactor (al declarar).

Régimen Transitorio: ¿Qué hacemos con los expedientes vivos?



El Plano Administrativo

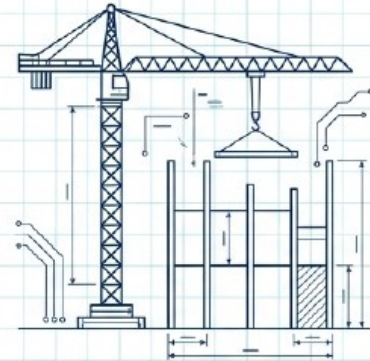
Dos controles, dos planos de intervención distintos



Control Ambiental (LEGAM)

Evalúa la viabilidad e impacto en el entorno.

- **Instrumentos:** Licencia Ambiental, DREA, AAU, AAI.



Control Urbanístico (LISTA)

Habilita la ejecución material de las obras.

- **Instrumentos:** Licencia Urbanística, Declaración Responsable de Obras.

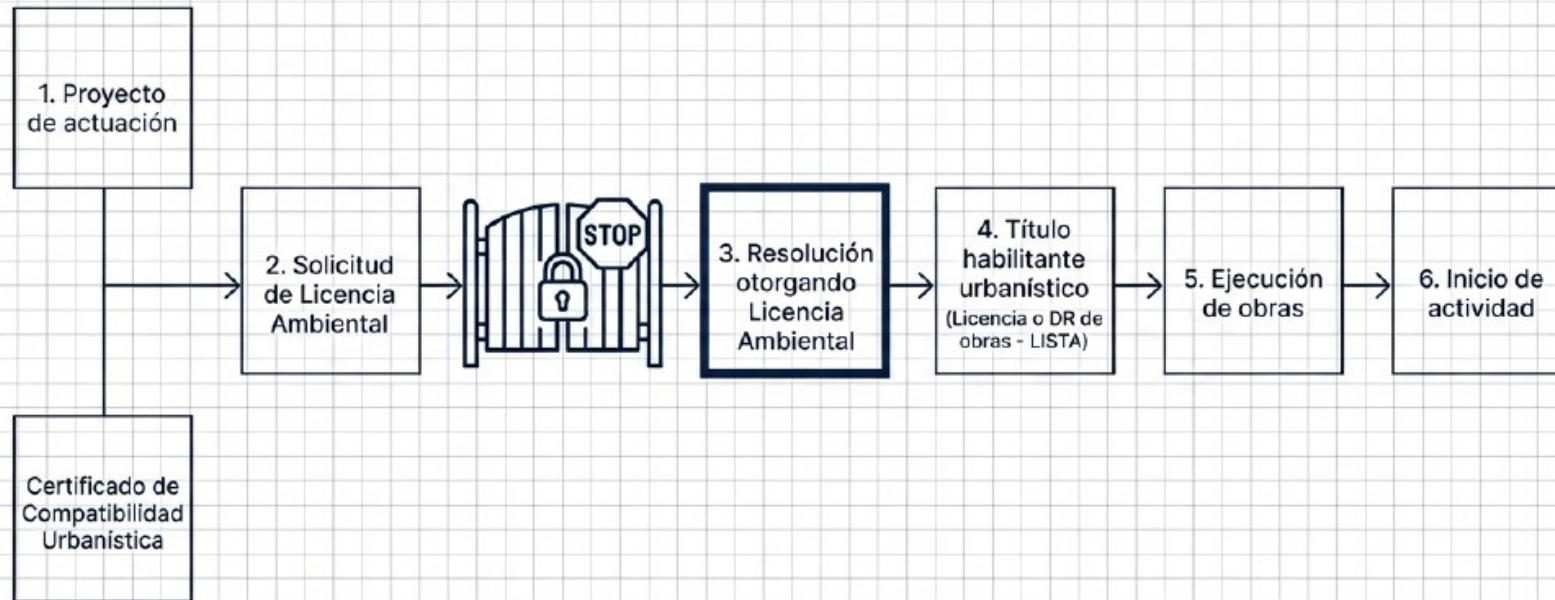
El reto administrativo clave: determinar el orden cronológico en el que se tramitan ambos planos para las actuaciones del Anexo I.

La bifurcación principal del Anexo I



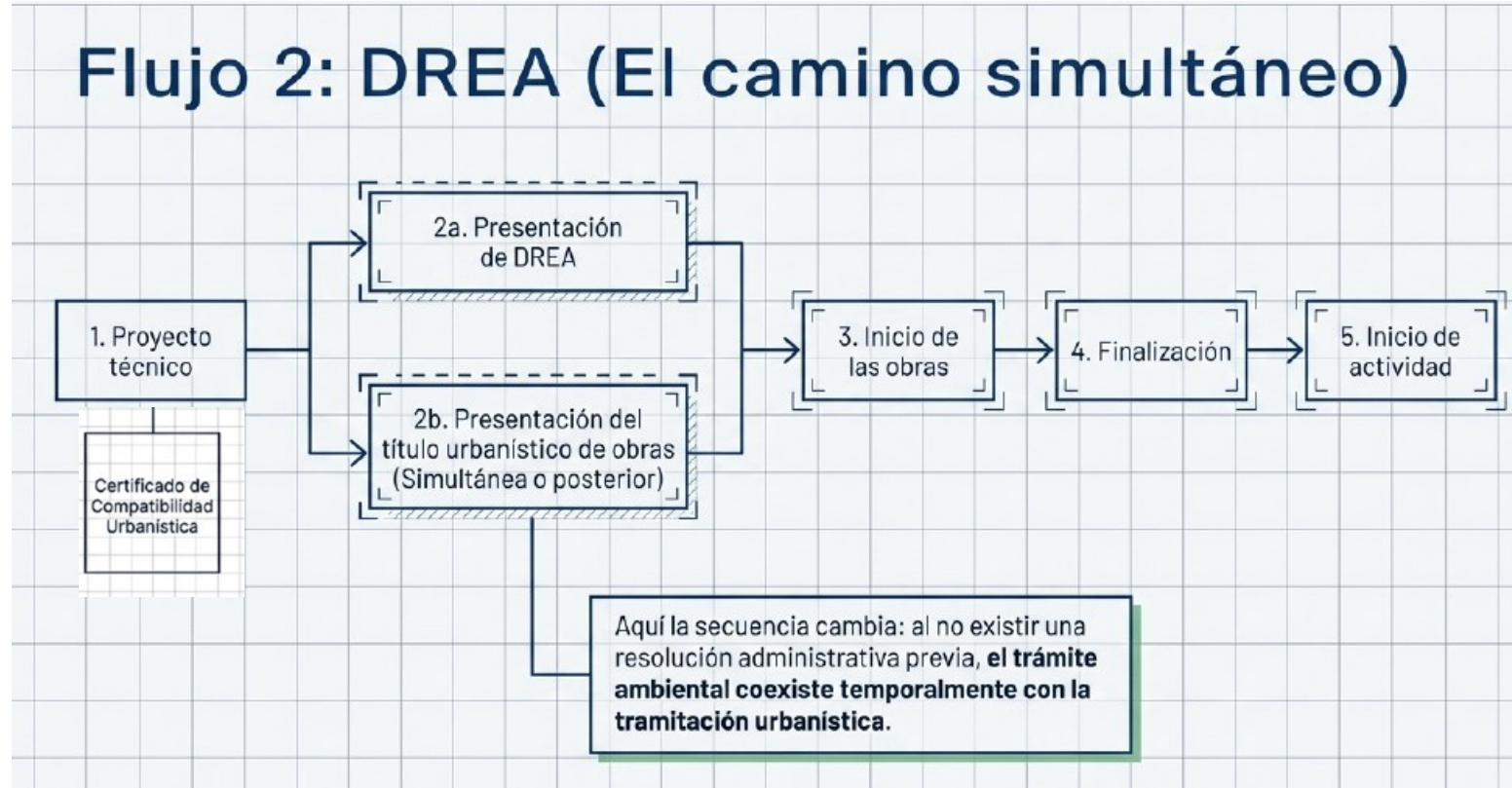
El reto administrativo clave: determinar el orden cronológico en el que se tramitan ambos planos para las actuaciones del Anexo I.

Flujo 1: Licencia Ambiental (El camino secuencial)



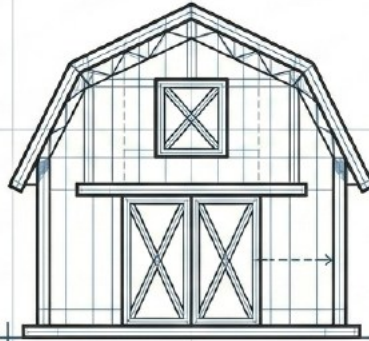
La Licencia Ambiental es un presupuesto previo indispensable para la implantación de la actividad.

Flujo 2: DREA (El camino simultáneo)

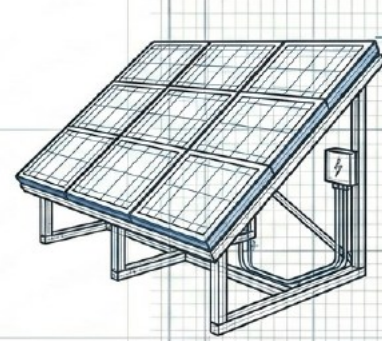




Supermercado

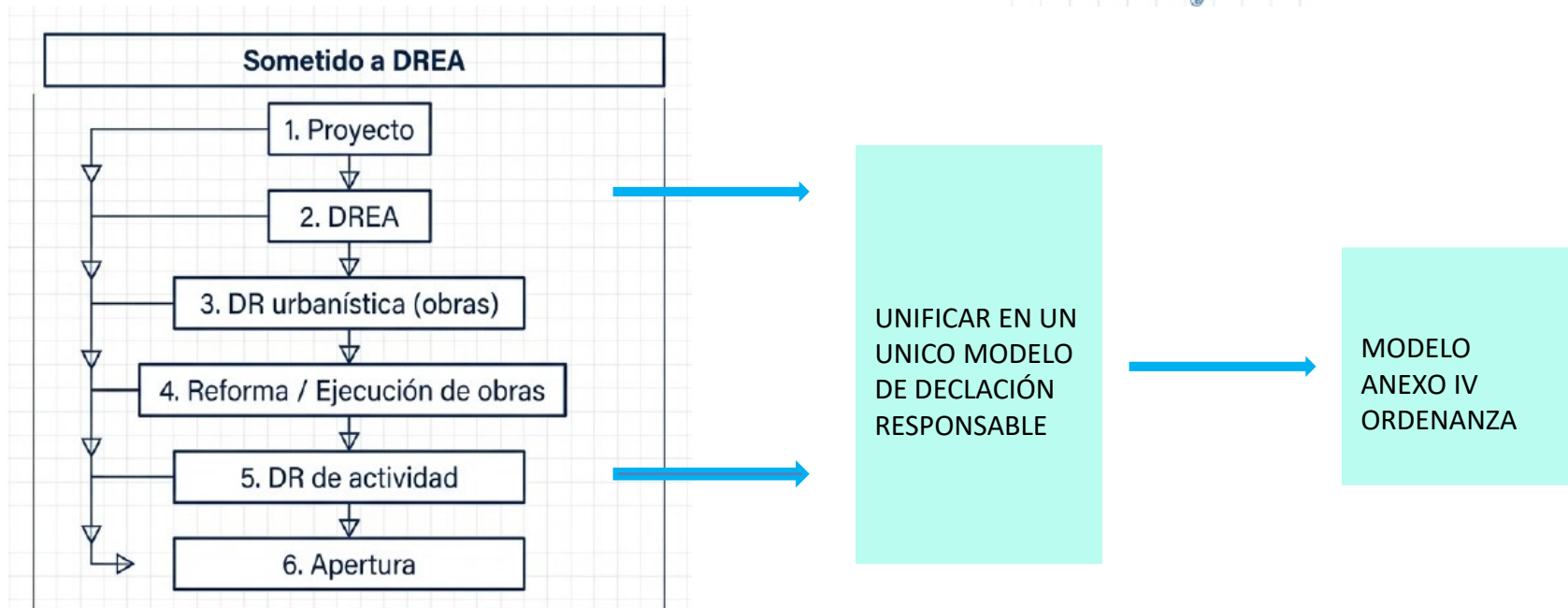


Explotación Porcina



Planta Fotovoltaica

Ejemplo 1: Supermercado



Ejemplo 2: Explotación Porcina (2.000 plazas)



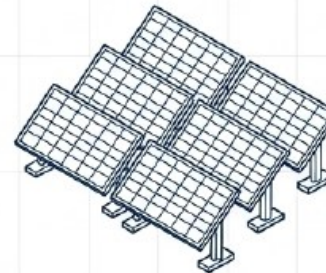
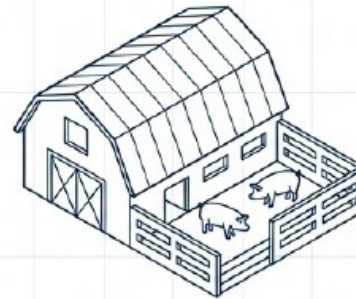
El factor de escala: Instrumentos Superiores



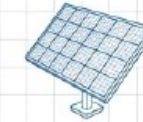
Muchas actuaciones del Anexo I no encajan en DREA ni en una Licencia simple. Dependiendo de sus características (potencia, superficie, ubicación), requieren:

- AAU (Autorización Ambiental Unificada)
- AAI (Autorización Ambiental Integrada)
- EIA (Evaluación de Impacto Ambiental)

Regla General: Al igual que la Licencia Ambiental, estos instrumentos autonómicos operan como resolución previa y obligatoria antes del título urbanístico de obras.

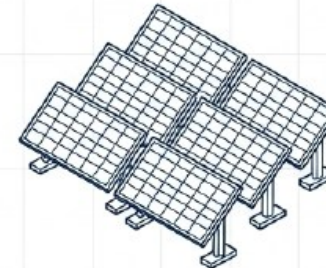
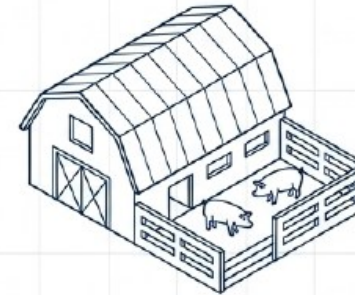


Ejemplo 3: Planta Fotovoltaica



Muchas actuaciones del Anexo I no encajan en DREA ni en una Licencia simple. Dependiendo de sus características (potencia, superficie, ubicación), requieren:

- AAU (Autorización Ambiental Unificada)
- AAI (Autorización Ambiental Integrada)
- EIA (Evaluación de Impacto Ambiental)

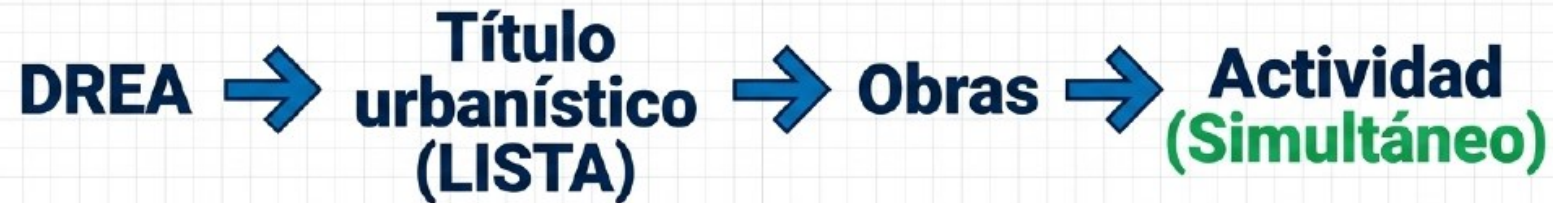


La Regla Práctica Final: Fórmulas de coordinación normativa

Si es Licencia Ambiental (o AAU/AAI):



Si es DREA:



Cuestión Interpretativa Fundamental



Cuando se requiere Licencia Ambiental previa a una **Declaración Responsable (DR)** urbanística de obras...

¿Basta con haberla solicitado o debe estar otorgada?



Solicitada



Otorgada

OTORGAMIENTO PREVIO

Al tratarse de un acto **autorizatorio ambiental expreso**, la solución jurídicamente más sólida es **exigir el otorgamiento previo de la licencia ambiental** antes de que la declaración responsable urbanística produzca efectos.

El Nuevo Marco de Prevención Ambiental Municipal en Andalucía: Ley 2/2026 (LEGA)

La Ley 2/2026 (LEGA) reconfigura la intervención administrativa local, sustituyendo la Calificación Ambiental por un sistema dual basado en la proporcionalidad.

Régimen de Licencia Ambiental (LA) - Control Ex Ante

Definición e Instrumento de Control Preventivo



Resolución expresa del ayuntamiento previa a cualquier licencia sustantiva. Determina viabilidad ambiental y condiciones de ejecución.

Procedimiento de Instrucción Reglado



Información pública (20 días hábiles BOP y notificación personal) → Plazo máximo de resolución (3 meses).



Vigencia y Caducidad



La licencia caduca si la actividad no se inicia en 4 años (prórroga única de 1 año adicional previa solicitud).

Exigencias Técnicas y Responsabilidad

Capacidad Técnica y Proyecto Técnico



Documentación técnica elaborada por profesionales con capacidad suficiente, asumiendo responsabilidad legal.
Proyecto Técnico (LA): debe incluir planos 1:500 con distancias, detalle de maquinaria, procesos productivos y valoración de impacto en la salud si preceptivo.



Verificación Documental Externa: Uso de informes de verificación para agilizar admisión a trámite.

Comparativa Técnico-Jurídica (LEGA)

Parámetro	Licencia Ambiental (LA)	Declaración Responsable (DR-EA)
Naturaleza	Acto administrativo de autorización previa	Documento de manifestación de cumplimiento
Silencio Administrativo	Desestimatorio (Negativo) tras 3 meses	No aplica (Habilita el inicio inmediato)
Carga Documental	Proyecto técnico y documento ambiental exhaustivo	Memoria descriptiva y certificado de compatibilidad
Control Municipal	Previo (Validación de condiciones)	Posterior (Inspección y sanción)

Régimen de Declaración Responsable (DR-EA) - Control Ex Post

Definición y Control Ex Post para Baja Incidencia



Documento suscrito por el promotor que habilita inicio inmediato de la actividad. Traslada el control administrativo a fase de inspección posterior.

Requisitos Preceptivos para la Validez



Obligatorio disponer previamente de:

- Autorizaciones sectoriales
- Certificado de compatibilidad urbanística
- Memoria descriptiva de impactos.

Consecuencias de la Inexactitud Esencial



Constatación de falsedad u omisión en datos determina imposibilidad inmediata de continuar actividad y posibles responsabilidades penales.

Transición Normativa y Equivalencias



De Calificación Ambiental (GICA) a Licencia Ambiental (LEGA)

Calificaciones Ambientales otorgadas antes de Ley 2/2026 mantienen validez y se consideran equivalentes a la nueva Licencia Ambiental.



Gestión de Modificaciones de Actividad

Modificaciones sustanciales requieren nueva licencia. Modificaciones no sustanciales se comunican y se ejecutan tras un mes si no hay oposición municipal.

**ORDENANZA MUNICIPAL
PARA EL INICIO Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**





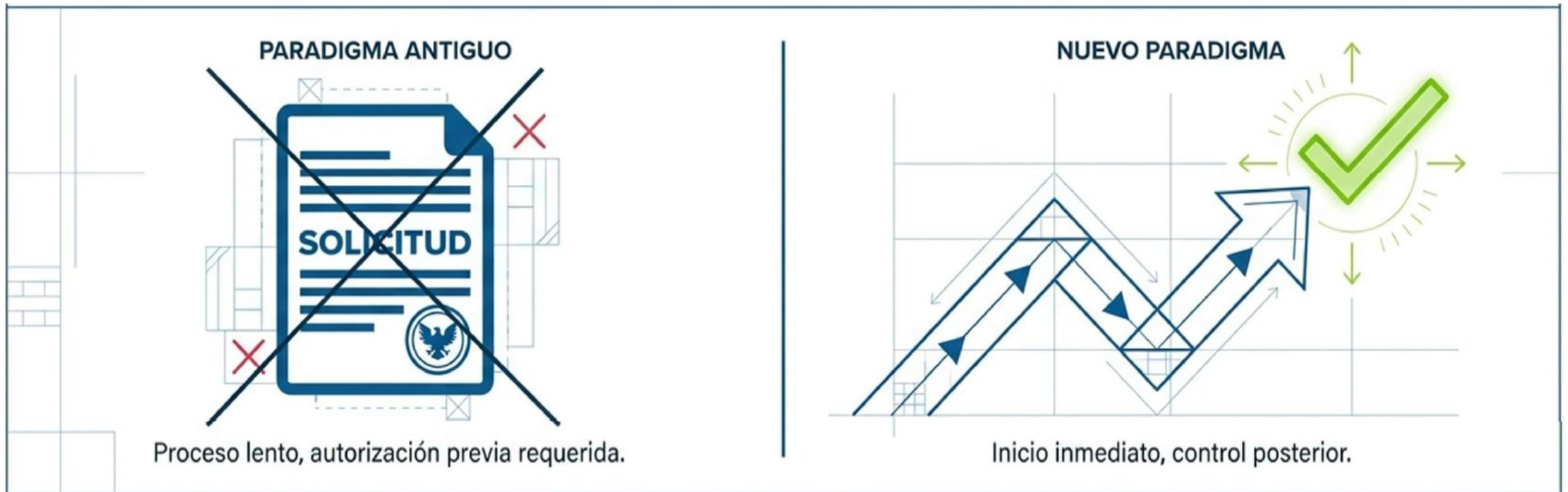
Diputación
de Granada

ORDENANZA MUNICIPAL
PARA EL INICIO Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Control Posterior de Actividades Económicas

Marco normativo y fases de verificación para
negocios iniciados mediante Declaración
Responsable o Comunicación.

Un cambio de paradigma en la administración local



EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN

Origen del Control: ¿Qué detona el procedimiento?

	
Declaración Responsable	Comunicación
• Concepto: Documento donde el interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con la normativa vigente. • Compromiso: Dispone de la documentación acreditativa y se compromete a mantener su cumplimiento. • Propósito: Obtener el reconocimiento de un derecho o iniciar una facultad económica.	• Concepto: Documento para poner en conocimiento del Ayuntamiento un cambio en la actividad. • Uso principal: Cambio de titularidad de actividades económicas que ya se encuentran en funcionamiento. • Control: No precisa de un control posterior específico, sino una toma de razón por parte de la Administración.

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN

Naturaleza Jurídica: Eficacia Inmediata

No son solicitudes ni inician de por sí un procedimiento administrativo estricto.



La presentación de estos documentos permite el inicio de la actividad o el ejercicio del derecho desde el mismo día de su presentación.

Su toma de conocimiento posibilita a la administración conocer la actividad e iniciar el **Control Posterior** (distinto de la inspección ordinaria), requiriendo la documentación pertinente.

Objeto del Control Posterior

La labor de supervisión municipal persigue tres fines fundamentales:



Constatación

Constatar que la actividad declarada se encuentra, efectivamente, dentro de los supuestos legales sujetos a Declaración Responsable o Comunicación.

Verificación de Declaración

Verificar el cumplimiento estricto de todos los extremos que ha declarado la persona titular o promotora.

Verificación Sectorial

Comprobar que se cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sectorial específica para el inicio de dicha actividad.



Diputación
de Granada

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN

El Marco Normativo (Base Legal)



Ley 39/2015 (PACAP)

Eficacia inmediata.

Art. 69.3: Permiten el inicio de actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de las Administraciones.



Ley 12/2012 (Medidas Urgentes)

Habilitación Local.

Art. 5: Habilita directamente a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos declarados.



Ley 7/1985 (Régimen Local)

Intervención Municipal.

Art. 84.1 y 84.ter: Los Ayuntamientos deben establecer y planificar procedimientos de verificación posterior cuando la actividad no precise autorización previa.

Agentes de Control: ¿Quién ejecuta la verificación?

Las actividades técnicas de comprobación y verificación serán realizadas por dos vías:



Servicios Técnicos Municipales
(Personal técnico e inspector del
propio Ayuntamiento).



Entidades Colaboradoras
(Entidades de la Administración
debidamente acreditadas, siempre
que se prevea en una ley).



Nota Crítica: Independientemente del agente, las potestades públicas derivadas de estos actos deben ser ejercidas exclusivamente por **personal funcionario público**.

El Ciclo del Control Posterior (Mapa General)



EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN



Fase 1: Incoación de Oficio

El acto administrativo de incoación del procedimiento se activa de oficio y requiere dos acciones simultáneas:



Comunicación Interna: Se informa a los servicios técnicos municipales para su programación.

Notificación al Interesado: Se le notifica como acto de trámite. Se le indicará el plazo del que dispone la administración para su tramitación y las actuaciones que comprende.

Requerimiento Documental: En este acto se requerirá al titular que aporte toda la documentación referenciada en su declaración (que no haya presentado voluntariamente) y que juró tener a disposición de la Administración.



Diputación
de Granada

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN



Fase 2: Comprobación Formal y Subsanción

Tras la presentación en Registro, se realiza una comprobación formal del contenido y la documentación aportada.



Si falta algún requisito básico (art. 15 ordenanza), se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo máximo de 10 días.



Si no se subsanan las deficiencias en el plazo establecido:

- Se tendrá por no presentada mediante resolución expresa.
- Conllevará la imposibilidad absoluta de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada.

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN



Fase 3: Facultades de Verificación Técnica

Realizadas por servicios de seguridad, medioambiente, urbanismo, etc.
Pueden darse dos escenarios:



Comprobación en Dependencias Municipales

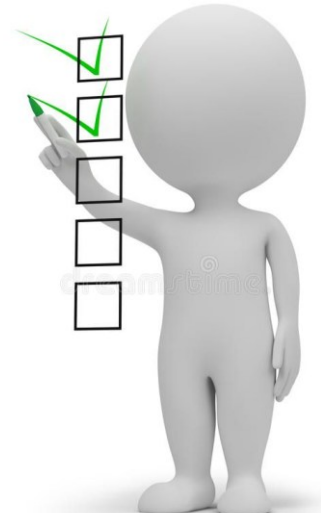
Revisión de la documentación. Se emite **INFORME**.

Nota: Deficiencias documentales se consideran “subsanales no esenciales” (salvo que la actividad directamente no esté sujeta a DR).



Visita Física al Establecimiento

Comprobación *in situ* del cumplimiento normativo de la instalación.
Se levanta **ACTA DE VERIFICACIÓN** y, en su caso, **INFORME**.



Tanto el Informe como el Acta son documentos públicos con valor probatorio en procedimientos sancionadores.



Diputación
de Granada

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN

ACTA DE VERIFICACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE:		EXpte. MOAD N°:	
1.- DATOS DEL TITULAR			
APELLIDOS Y NOMBRE:		DNI/NIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	COD. POSTAL:	
2.- DATOS DE LA ACTIVIDAD			
TIPO DE ACTIVIDAD:			
DENOMINACIÓN COMERCIAL:			
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	COD. POSTAL:	
TIPO DE SUELO:	☐ Urbano	☐ Rústico	
AFORO:	SUP. CONST. (m2):	N° PLANTAS:	
3.- TIPO DE ACTUACIÓN			
DECLARACIÓN RESPONSABLE		TRÁMITE AMBIENTAL	
☐	Inicio de actividad económica	☐	Declaración Responsable Ambiental ☐ CA-DR ☐ DR-EA
	REAYTO N°: de fecha:		REAYTO N°: de fecha:
☐	Modificación de actividad.	☐	Autorización Ambiental: ☐ AAI ☐ AAU ☐ AAUS ☐ CA ☐ LA
	REAYTO N°: de fecha:		Resolución Procedimiento Ambiental: de fecha:
4.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA			
	AUTOR:	FECHA:	☐ SI ☐ NO
	AUTOR:	FECHA:	☐ SI ☐ NO
	AUTOR:	FECHA:	☐ SI ☐ NO
	AUTOR:	FECHA:	☐ SI ☐ NO
	AUTOR:	FECHA:	☐ SI ☐ NO
5.- REQUISITOS URBANÍSTICOS			
5.1.- El uso es compatible con la normativa urbanística?		☐ SI ☐ NO	
5.2.- Observaciones:			
6.- REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRAINCENDIOS Y EVACUACIÓN			
6.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa?		☐ SI ☐ NO	
6.2.- Lo ejecutado se ajusta al proyecto/memoria técnica?		☐ SI ☐ NO	
6.3.- Se cumplen los requisitos en los aspectos esenciales objeto de verificación?		☐ SI ☐ NO	
6.4.- Observaciones:			

7.- REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN		SI	NO
7.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa?		☐	☐
7.2.- Lo ejecutado se ajusta al proyecto/memoria técnica?		☐	☐
7.3.- Se cumplen los requisitos en los aspectos esenciales objeto de verificación?		☐	☐
7.4.- Observaciones:			
8.- REQUISITOS DE SALUBRIDAD		SI	NO
8.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa?		☐	☐
8.2.- Lo ejecutado se ajusta al proyecto/memoria técnica?		☐	☐
8.3.- Se cumplen los requisitos en los aspectos esenciales objeto de verificación?		☐	☐
8.4.- Observaciones:			
9.- REQUISITOS DE INSTALACIONES (Electricidad, climatización, gas, fontanería, saneamiento, etc)		SI	NO
9.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa?		☐	☐
9.2.- Lo ejecutado se ajusta al proyecto/memoria técnica?		☐	☐
9.3.- Se cumplen los requisitos en los aspectos esenciales objeto de verificación?		☐	☐
9.4.- Observaciones:			
10.- REQUISITOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		SI	NO
10.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa?		☐	☐
10.2.- Lo ejecutado se ajusta al proyecto/memoria técnica?		☐	☐
10.3.- Se cumplen los requisitos en los aspectos esenciales objeto de verificación?		☐	☐
10.4.- Observaciones:			
11.- REQUISITOS SECTORIALES ESPECÍFICOS SEGÚN ACTIVIDAD		SI	NO
11.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa?		☐	☐
11.2.- Lo ejecutado se ajusta al proyecto/memoria técnica?		☐	☐
11.3.- Se cumplen los requisitos en los aspectos esenciales objeto de verificación?		☐	☐
11.4.- Observaciones:			
12.- INFORME			
Se procede a realizar visita de comprobación al establecimiento de referencia al objeto de cumplimentar lo ordenado por el Ayuntamiento, en relación a los dispuesto en la Ordenanza reguladora sobre inicio de actividades económicas.			
En esta visita, se realiza una comprobación formal de la documentación que el Titular declara poseer así como un reconocimiento visual del establecimiento a fin de constatar que la realidad física del mismo se adapta a la documentación técnica presentada y/o reglamentación aplicable, respecto a los requisitos anteriormente señalados, obteniendo un:			
DICTAMEN			
☐	FAVORABLE	☐	CONDICIONADO
☐			DESFAVORABLE
ÚLTIMO CONTROL REALIZADO			
EXPEDIENTE MOAD N°:		FECHA:	

OBSERVACIONES	
Las deficiencias de tipo documental y/o técnicas observadas durante la visita de comprobación se complementarán en Informe Técnico Anexo al presente Acta de Comprobación, el cual será remitido al Ayuntamiento como Órgano competente para su preceptiva notificación al titular de la actividad, notificación que determinará, en su caso, el plazo del que dispondrán los interesados para llevar a cabo la adopción de las medidas correctoras especificadas.	
OBSERVACIONES DEL TITULAR O REPRESENTANTE	
OBSERVACIONES DEL PERSONAL INSPECTOR	
LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Lo que se hace saber al titular de la actividad a través de su representante o persona que atendió la visita a través de la entrega de un ejemplar del presente Acta, para su conocimiento y efectos oportunos, enviada a la dirección de correo electrónica especificada o, en su defecto, a la dirección de correo electrónico del Ayuntamiento	
Firman la presente, previa lectura y ratificación del contenido los funcionarios y personas que intervinieron en la visita	
En	a de de Hora:
Por el Personal funcionario	Por parte del establecimiento
Fdo.:	Fdo.:
	Nif.:
	En calidad de:
	e-mail:

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE
DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN

Ref.: NNN/2025/PES_01/000000/Reg. 0000000000

SECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

ASUNTO	INFORME SOBRE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDAD
MUNICIPIO	[rellenar]
SITUACIÓN	[rellenar]
ACTIVIDAD	[rellenar]
PROMOTOR	[rellenar]
REF.CATASTRAL	[rellenar]
EXP. MUNICIPAL	[rellenar]

1.- OBJETO DEL INFORME.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el art. 84 ter de la LRBRL y en el art. 7 de la Ley 17/2009, con el fin de realizar un **control posterior** sobre la actividad declarada e iniciada en virtud de la Declaración Responsable presentada en el municipio, REAYTº nº [rellenar], de fecha --/--/--.

Su finalidad es verificar si dicha actividad se ajusta a la normativa vigente, constatando, en su caso, la existencia de deficiencias esenciales o no esenciales y valorando los efectos jurídicos que de ello se derivan.

2.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación necesaria para la realización del control posterior al inicio de la actividad según se establece en el artículo 101.2 de la LEGAM:

- Solicitud de asistencia del Ayuntamiento a la STAM, MOAD nº [rellenar], de fecha --/--/--.
- Declaración Responsable para inicio de actividad/Declaración Responsable de los efectos ambientales (DR-EA) (Tachar lo que no proceda) presentada en el municipio con REAYTº nº [rellenar], de fecha --/--/--.
- Proyecto/Memoria técnica de actividad redactado/a por el/la (titulación) D./Dª [rellenar], visado nº [rellenar], de fecha, --/--/--.
- Informe redactado por el/la Arquitecto Técnico Municipal D./Dª [rellenar], de fecha --/--/--, sobre compatibilidad de usos respecto a la normativa urbanística vigente, en sentido FAVORABLE.

TRÁMITE AMBIENTAL. Anexo I LEGAM, Categoría de actuación nº [rellenar]		
Inocua		
Declaración Responsable de los efectos ambientales DR-EA		X
LA, AAU, AAU* o AAI, mediante Acuerdo/Resolución nº [rellenar], de fecha --/--/--		

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN (relación no exhaustiva).

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM).
- Normativa urbanística municipal.
- Normativa sectorial aplicable a la actividad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, la declaración responsable habilita para el inicio de la actividad desde su presentación, salvo que en la misma se disponga de otra fecha para su inicio, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección administrativa.

4.- ANÁLISIS TÉCNICO.

A efectos del control posterior:

- Se consideran deficiencias **no esenciales** aquellas que no impiden el ejercicio del derecho, sin perjuicio de su necesaria subsanación.
- Se consideran deficiencias **esenciales** aquellas que afectan a los requisitos básicos para el ejercicio de la actividad, determinando la imposibilidad de continuar con la misma.

4.1- SUFICIENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Tras la comprobación y análisis de la misma, se obtiene un dictamen:

SUFICIENTE.	
INSUFICIENTE, con deficiencias, omisiones o falsedades NO ESENCIALES . No impiden el ejercicio del derecho, procede requerir su subsanación. (Ver aptdo. 4.2.2)	X
INSUFICIENTE, con deficiencias, omisiones o falsedades ESENCIALES . Determinan la imposibilidad de continuar con la actividad desde que se tenga constancia de las mismas.	
Observaciones: [causa]	

4.2.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

4.2.1.- Durante el control realizado se verifica la disponibilidad de la siguiente documentación:

[Insertar documentación complementaria obrante en el expte.]

- Certificación redactada por el técnico redactor del Proyecto D. [rellenar], de fecha --/--/--, justificativa de que el establecimiento reúne las condiciones en el proyecto y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- Contrato de suministro de electricidad Nº [rellenar] suscrito con empresa comercializadora ([rellenar]).
- Contrato de suministro de agua Nº [rellenar] suscrito con empresa concesionaria ([rellenar]).
- Justificación de realización y vigencia de las "Revisiones de Conservación" de los equipos de Protección contra Incendios (tipo de equipos) emitido por instalador/mantenedor autorizado ([rellenar]), de fecha --/--/--.

4.2.2.- Respecto a la documentación administrativa y/o técnica, queda pendiente de justificar la relacionada a continuación:

[Insertar documentación complementaria preceptiva que no obra en el expte.]

- Boletín de la instalación de climatización suscrito por instalador autorizado según se establece en los artículos 19 y 23 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en los Edificios.
- Debe justificarse el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, incorporando en el Proyecto/memoria técnica las fichas justificativas que resulten de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del citado Reglamento.

4.3.- COMPROBACIÓN/VERIFICACIÓN.

Con fecha --/--/-- se ha realizado visita de verificación e inspección técnica del establecimiento/instalación, al objeto de comprobar la correspondencia entre las condiciones de diseño de la actividad declarada y la realidad física observada, así como su adecuación a la reglamentación aplicable para que la actividad pueda desarrollarse en las adecuadas condiciones ambientales, de seguridad, salubridad, accesibilidad, habitabilidad, etc.



Diputación
de Granada

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN

4.4.- CORRESPONDENCIA DE LA ACTIVIDAD DECLARADA CON LA INICIADA.

ACTIVIDAD DECLARADA	Descripción:
ACTIVIDAD INICIADA	Descripción:
CORRESPONDENCIA ENTRE ACTIVIDAD DECLARADA E INICIADA	SI: ☒ NO: ☐
Observaciones:	

4.5.- DEFICIENCIAS TÉCNICAS OBSERVADAS PENDIENTES DE SUBSANAR.

(Insertar descripción y fundamentación)

4.5.1.- El establecimiento debe estar sectorizado respecto a establecimientos colindantes con elementos resistentes al fuego según Código Técnico de la Edificación DB-SI (Se observa una puerta de madera en el almacén que da acceso otro local comercial colindante.

4.5.2.- Debe dotarse al establecimiento de Botiquín de primeros auxilios en cumplimiento del Anexo VI del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

4.5.3.- La luminaria de emergencia de la zona de cocina debe conectarse a un circuito de iluminación.

4.6.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se emite dictamen

FAVORABLE.	
CONDICIONADO , pendiente de subsanación de deficiencias NO ESENCIALES.	☒
DESFAVORABLE , pendiente de subsanación de deficiencias ESENCIALES.	
Imposibilidad de continuar con la actividad declarada hasta subsanación dentro del plazo otorgado.	

Las medidas correctoras deberán ser adoptadas en los plazos establecidos en las ordenanzas o Reglamentos aplicables, debiéndose respetar, en todo caso, las disposiciones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.7.- FOTOGRAFÍAS/DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

(Insertar fotografías u otra documentación gráfica, en su caso)

4.8.- OBSERVACIONES.

El presente **INFORME DE CONTROL POSTERIOR DE LA ACTIVIDAD DECLARADA** se emite con alcance exclusivamente técnico, de conformidad con la concreta petición del Ayuntamiento de -----, sobre la base de la documentación que ha sido remitida a tal efecto y las comprobaciones realizadas, con el objeto y alcance previstos en la normativa reguladora.

En Granada, a fecha de firma electrónica.

Resultados de la Verificación (Dictamen)



Medidas Correctoras y Régimen Sancionador



1. Requerimiento

Ante un acta condicionada o desfavorable (con deficiencias subsanables), se requiere al interesado la adopción de medidas correctoras específicas.



2. Plazos

Se otorga un plazo definido para su ejecución.

(Nota: Este plazo es ampliable, de oficio o a petición, por un máximo de la mitad del plazo original).



3. Ejecución o Cese

Si transcurre el plazo sin adoptarse las medidas, el órgano competente dictará resolución acordando:

- El **cese inmediato** de la actividad.
- La ineficacia de la declaración presentada.
- La posible iniciación de expediente sancionador.



Diputación
de Granada

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN



Fase 4: Terminación y Resolución

El control posterior siempre culmina en una decisión formal:



Si es Favorable

No requiere acuerdo formal del órgano competente. Procede la simple comunicación del resultado al ciudadano y el **archivo del expediente**.



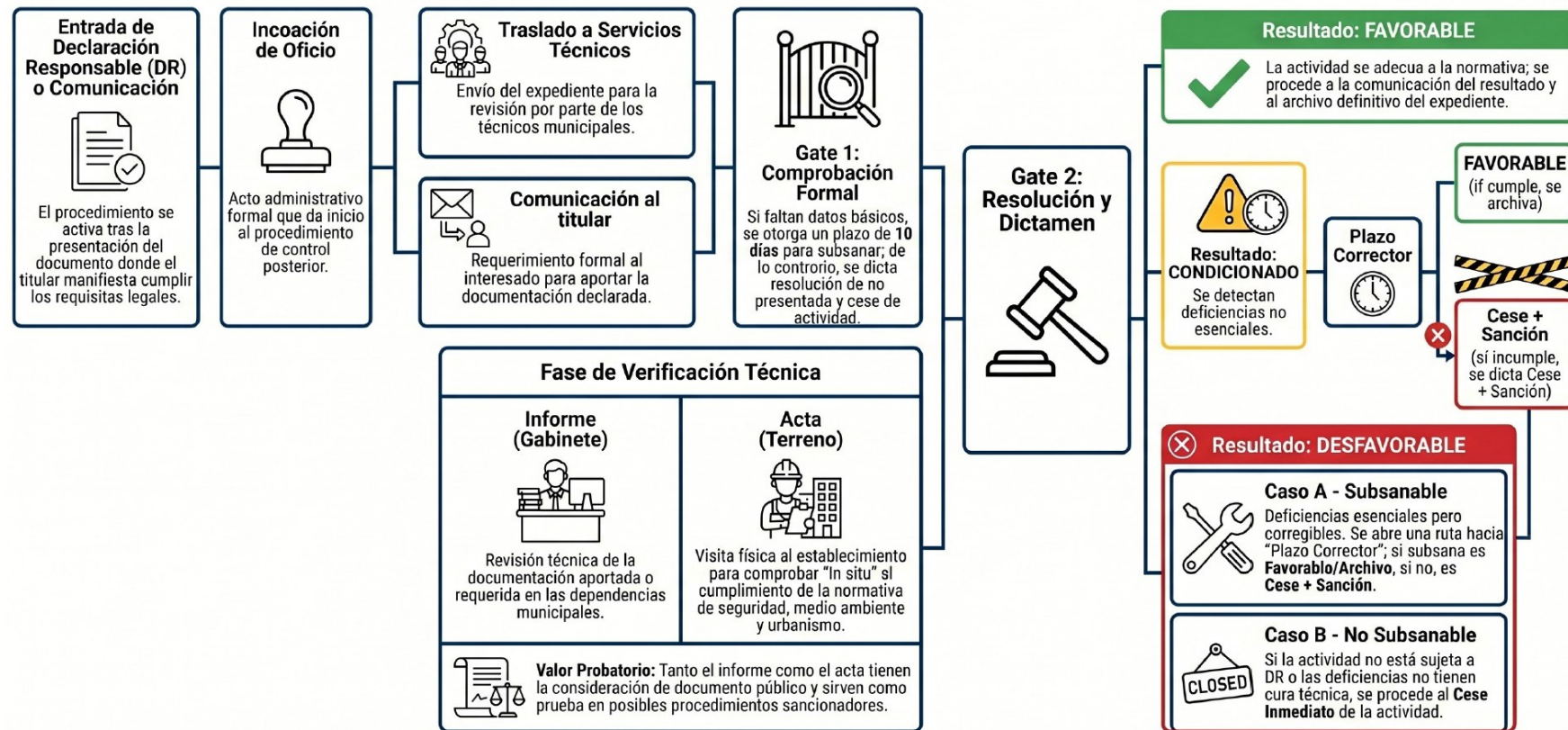
Demás Supuestos

Precisa de una **Resolución o Acuerdo** dictado por el órgano municipal competente.

- Debe notificarse formalmente a los interesados.
- Expresará su carácter finalizador de la vía administrativa.
- Incorporará los recursos legales correspondientes a los que el ciudadano tiene derecho.

EL CONTROL POSTERIOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN

Arquitectura General del Control Posterior: Procedimiento de Verificación de Actividades Económicas





Diputación
de Granada

ORDENANZA PARA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Diputación de Granada | Junio 2026



**DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y EMERGENCIAS
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS**



Diputación
de Granada

ORDENANZA PARA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 9.12.f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en su redacción dada por la Ley 2/2026, de 12 de marzo); en los artículos 129 al 137 de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM); y en los artículos 4 y 6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, corresponde a los municipios, en el marco de la legislación estatal y autonómica que resulte aplicable

a) La aprobación de ordenanzas municipales de protección contra la contaminación acústica.

Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

BASES LEGISLATIVAS

Directiva 2002/49/CE del parlamento europeo y del consejo; de 25 de junio de 2002; sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

✓ **Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.**

Actualiza el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, asume el contenido, consolida la información y aporta algunas novedades de las disposiciones anteriores.

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

CONTEXTO

PARA MUNICIPIOS < 20.000 HAB.

- Recursos humanos especializados y materiales escasos o nulos (Instrumental, Policía local, técnicos...).
- LIMITACIONES en la Sanciones.
- Una relación particular entre los vecinos.

RUIDOS DE VECINDAD/VÍA PÚBLICA

- Dificultad de obtención de la prueba mediante medición.
- Proporcionalidad entre los medios y la casuística.

HUIR DE LA
INSTRUMENTALIZACIÓN

NO SOLO EL dB: la
percepción

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

¿Como puede acabar para el ayuntamiento?

**POR INACTIVIDAD O ACTUACIÓN ILEGAL
DEL AYUNTAMIENTO**

VIA Contencioso -Administrativo

Reclamación de indemnización

VIA PENAL
Certifica grave riesgo para la salud

Para la autoridad o funcionario:
6 meses-3 años de prisión
Inhabilitación 7-10 años
Indemnización por daños y perjuicios

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Diputaciones y Delegaciones de Medio Ambiente de la Consejería son administraciones subsidiarias.

Pero las Delegaciones de Medio Ambiente de la Consejería están para proceder a la inspección de actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad (Art. 50 y 51 del DECRETO 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía).

Principios inspiradores

- ✓ Evitar la resolución de conflictos mediante prueba procedente de la realización de ensayos.
- ✓ Establecer criterios preventivos de obligado cumplimiento.
- ✓ Procedimientos de fácil aplicación que impliquen al Ayuntamiento.
- ✓ No repetir lo establecido en disposiciones anteriores.



Diputación
de Granada

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Principios inspiradores

ELUDIR LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS RELACIONES VECINALES EN SUS DIFERENTES DIMENSIONES

Medios de prueba (Ley de Enjuiciamiento Civil):

1.º **Interrogatorio de las partes.**

2.º **Documentos públicos.**

*** Los expedidos por funcionarios públicos (POLICIA LOCAL Y TÉCNICOS) legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.**

3.º **Documentos privados.**

4.º **Dictamen de peritos.**

5.º **Reconocimiento judicial.**

6.º **Interrogatorio de testigos. (Vecinos, presidente de la comunidad...)**

Imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación y otros semejantes.

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Principios inspiradores

MEDIACIÓN

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

PREÁMBULO

Se debe recuperar la capacidad negociadora de las partes, con la introducción de mecanismos que rompan la dinámica de la confrontación y la crispación que invade en nuestros tiempos las relaciones sociales. Para ello es necesario introducir medidas eficaces que no se degraden ni transformen en meros requisitos burocráticos. Con este fin se ha de potenciar la mediación en todas sus formas e introducir otros mecanismos de acreditada experiencia en el derecho comparado. Dicho esto, no debe olvidarse que España ha desarrollado durante los últimos veinte años importantes iniciativas en favor de la mediación gracias al impulso de las comunidades autónomas que se han dotado de leyes de mediación, han constituido centros y unidades para su implementación efectiva y han desarrollado políticas de fomento.

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Principios inspiradores

MEDIACIÓN

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Artículo 5. Requisito de procedibilidad.

1. En el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a **algún medio adecuado de solución de controversias** de los previstos en el artículo 2. Para entender cumplido este requisito habrá de existir una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar.

Se considerará cumplido este requisito si se acude previamente **a la mediación, a la conciliación o a la opinión neutral** de una persona experta independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, pero que cumpla lo previsto en las secciones 1.^a y 2.^a, de este capítulo o en una ley sectorial. Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como en los supuestos en que las partes hayan recurrido

ORDENANZA PARA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

1. Objeto de esta ordenanza

Esta ordenanza tiene como fin primordial **preservar y mejorar la calidad del ambiente acústico** para garantizar la salud de las personas y el derecho a un entorno urbano saludable y silencioso. Regula las medidas necesarias para prevenir molestias por ruidos y vibraciones, promoviendo una gestión proactiva y la corresponsabilidad. ciudadana.

Su **ámbito de aplicación** es cualquier infraestructura, maquinaria o actividad, ya sea pública o privada, así como el comportamiento vecinal y doméstico que exceda los límites tolerables.

Quedan **excluidas** explícitamente las actividades militares, la contaminación acústica en el propio lugar de trabajo (regulada por leyes laborales), la venta ambulante autorizada y las fiestas municipales oficiales

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

2. Índice de la ordenanza

El cuerpo normativo se organiza en cuatro títulos

Título I: Disposiciones generales, objeto y definiciones.

Título II: Clasificación de las fuentes de contaminación sonora en ámbitos domésticos y comunitarios.

Título III: Medidas de protección, normas de conducta ciudadana, zonificación acústica y horarios de descanso.

Título IV: Procedimientos de inspección, vigilancia y el ejercicio de la potestad sancionadora, con especial énfasis en la solución extrajudicial de conflictos mediante la mediación

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

3. Concepto clave: dotar de eficacia a la inspección, el criterio de **Discernibilidad**

Para evitar la parálisis que suponen las mediciones técnicas complejas en ruidos intermitentes o breves — como **gritos, taconeos o música esporádica**—, el informe de la autoridad tendrá valor probatorio si el ruido es claramente **discernible** (distinguible del ruido de fondo) desde el exterior o la vivienda afectada con ventanas cerradas. Esto permite actuar frente a molestias evidentes sin necesidad de complicados y costosos ensayos acústicos en cada caso

Valor Probatorio del Informe: El técnico o agente acreditado puede emitir un informe con valor de prueba si constata fehacientemente, desde el exterior o la vivienda afectada (con ventanas cerradas), que el ruido es claramente distinguible del ruido de fondo.





Diputación
de Granada

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Fondo 67
dBA



Música 70
dBA



ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO



Thermomix

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

4. Categorías de Fuentes y Medidas de Protección

La ordenanza categoriza los focos emisores en grupos como actividades domésticas, comunitarias, vehículos, maquinaria al aire libre y sistemas de aviso sonoro.

Para preservar el ambiente, se establecen **horarios de descanso obligatorios** en los que se prohíbe cualquier ruido que altere la convivencia: de 15:00 a 17:00 h y de 22:00 a 08:00 h en días laborables (con ligeras variaciones en festivos).

Además, se contempla el uso de **zonas acústicas especiales**, como las "Zonas de Protección Acústica Especial" o las "Zonas Acústicamente Saturadas" (ZAS) para áreas con aglomeración de actividades, y las "**Zonas Tranquilas**", destinadas a preservar espacios con bajos niveles sonoros

5. El Protocolo de Mediación

El procedimiento de mediación se activa tras una denuncia y puede suspender el expediente sancionador hasta 10 días para buscar un acuerdo.

El protocolo incluye:

- Derivación y Aceptación: Las partes tienen 10 días para aceptar someterse al proceso
- Sesiones: Se inicia con una sesión informativa, seguida de una de constitución y un periodo de negociación de máximo 30 días
- Finalización: Puede concluir con un Acuerdo de Mediación, que tiene valor ejecutivo y archiva el expediente si garantiza el cese de las molestias, o con un acta sin acuerdo que reanuda la vía sancionadora de inmediato

ORDENANZA PARA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

6. Tratamiento de Casos Habituales

La ordenanza ofrece soluciones específicas para las molestias más comunes del día a día:

Aire Acondicionado y Climatización: Deben instalarse con sistemas antivibratorios (*silentblocks*), cumplir distancias mínimas a ventanas vecinas y no pueden verter condensados a la vía pública.

Fiestas y Música en Viviendas: Están prohibidas si generan sonidos discernibles en las viviendas colindantes, especialmente durante los horarios de descanso, salvo autorización municipal expresa.

Animales Domésticos: Los dueños deben evitar que perturben el descanso. Se prohíbe dejar animales en balcones o terrazas durante la noche o la siesta si sus sonidos generan molestias.

Reformas y Herramientas: El uso de taladros o sierras está estrictamente limitado a los horarios permitidos y nunca durante las horas de descanso protegido

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Casos particulares:

1. Climatización y Maquinaria (Anexo III y Art. 55)



El técnico debe actuar siguiendo un protocolo riguroso de verificación para sistemas de aire acondicionado y ventilación, centrándose en:

- Inspección Ex-post (Modelo 002): Tras la instalación, el técnico municipal debe verificar que el equipo coincide con lo declarado en la Declaración Responsable (Modelo 001) y que cumple las distancias mínimas: 2,50 metros a ventanas colindantes al mismo nivel y 3,50 metros si el equipo está en un nivel inferior
- Medidas de Preservación: Es obligatorio comprobar la presencia de soportes elásticos (silentblocks) o bancadas antivibratorias que eviten la transmisión de ruido estructural
- Evacuación: Se debe constatar que el flujo de aire caliente no se dirige a ventanas vecinas ni a la acera (a menos de 2,50 m de altura) y que no existe vertido libre de condensados a la vía pública

ORDENANZA PARA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

2. Actividades Comerciales y Espectáculos (Art. 59)

Para actividades con música o potenciales emisores elevados, el tratamiento técnico incluye:

Equipos Limitadores-Controladores:

Obligatorios en establecimientos con música



Certificación de Aislamiento (Tabla X): El técnico debe exigir, previa a la licencia, una certificación de cumplimiento de niveles de aislamiento a ruido aéreo (por ejemplo, **mínimo 75 dBA** para locales Tipo 3).

Transmisión Telemática: En Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) o actividades Tipo 3, se requiere la instalación de **sensores de medición continua** con conexión directa al control municipal

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

3. Obras y Servicios en la Vía Pública (Art. 53)

El control técnico de obras y servicios urbanos se basa en:



Límites de Emisión de Maquinaria: No se permite el uso de máquinas que superen los **90 dBA** (medidos a 5 metros) sin un permiso especial que justifique el horario y motivo.

Ubicación Estratégica: Los técnicos deben verificar que las fuentes sonoras se ubiquen en el interior de las estructuras en construcción en cuanto la obra lo permita.

Horarios de Recogida: La recogida de vidrio o sustitución de contenedores de escombros solo en días laborables y fuera del horario de descanso protegido

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

4. Animales y Convivencia (Art. 56)

En denuncias por animales, la labor técnica consiste en verificar la adopción de medidas preventivas. La ordenanza prohíbe dejar animales en espacios abiertos (balcones, terrazas, patios) durante las horas de descanso (15:00-17:00 y 22:00-08:00) si sus sonidos **perturban la tranquilidad** y son discernibles por los vecinos



ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

La ordenanza incluye **cuatro anexos** que sirven de base técnica y operativa para su aplicación:

Anexo I: Tablas de niveles y objetivos.

Anexo II: Placa de identificación. Especifica las características técnicas y el contenido obligatorio de la placa que deben exhibir los establecimientos, indicando su tipo de actividad (con o sin música), horario y limitaciones de la licencia.

Anexo III: Climatización. Establece el procedimiento administrativo y los criterios técnicos para la instalación de sistemas de aire acondicionado y calefacción. Incluye:

Criterios de ubicación y distancias mínimas a ventanas vecinas (2,50 a 3,50 metros).

Modelo 001: Declaración responsable para la instalación, donde el titular declara cumplir con la normativa y disponer de sistemas antivibratorios.

Modelo 002: Acta de inspección técnica para que el ayuntamiento verifique la instalación ex-post.

Anexo IV: Actas de conciliación. Aporta los modelos oficiales para el proceso de solución extrajudicial de conflictos:

Acta de Constitución: Para iniciar formalmente el procedimiento de mediación vecinal, lo que implica la suspensión de los plazos sancionadores.

Acta de Finalización: Para registrar si el proceso concluye con acuerdo (detallando los compromisos adquiridos) o sin él.

CONCLUSIÓN

Este enfoque permite al técnico una respuesta flexible: desde la **mediación vecinal** para resolver conflictos de convivencia, hasta el uso de **asistencia técnica especializada** de la Diputación o la Junta de Andalucía en casos de alta complejidad técnica o instalaciones de gran potencia

Para el desarrollo técnico de la ordenanza, es fundamental distinguir entre las actuaciones que requieren **mediciones instrumentales precisas** y aquellas basadas en el **criterio de discernibilidad**, así como los protocolos específicos para instalaciones fijas.

**ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL
BIENESTAR CIUDADANO**

Gracias



ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y EL BIENESTAR CIUDADANO

Servicio de Asistencia Técnica a Municipios

Delegación de Asistencia a Municipios y Emergencias.

Herramienta de soporte técnico para la correcta aplicación de la normativa medioambiental en las administraciones locales de la provincia.